

474,
29

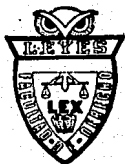


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO
130 CONSTITUCIONAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE MALDONADO YAÑEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L A D O

CAPITULADO DE LA TESIS QUE LLEVA POR TEMA:

" LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

UNIFICACION DE CRITERIOS PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA ECLESIASTICA Y SUS TRES EDADES.

1.- EDAD ANTIGUA (1-681).

1.1. Nacimiento y vida de Cristo; Propagación del Cristianismo y principales -- persecuciones.

1.2. Unificación de la Iglesia; el Primo del Romano Pontífice y su organiza -- ción.

1.3. Relación del Estado y la Iglesia en el Imperio Romano.

1.4. Concilios Ecuménicos del I al VI.

2.- EDAD MEDIA (681-1303).

- 2.1. La Iglesia a la cabeza de la civilización occidental.
- 2.2. Formación de los Estados Pontificios y el Imperio Occidental.
- 2.3. Crisis y Resurgimiento del Papado.
- 2.4. Organización y Constitución de la Iglesia.
- 2.5. Organización y desarrollo de la Inquisición.
- 2.6. Concilios Ecuménicos del VII al XIV y principales resoluciones.

3.- EDAD NUEVA (1303-1648).

- 3.1. Decadencia del poder Pontificio.
- 3.2. Renacimiento y Humanismo.
- 3.3. La Iglesia Española en este período.
- 3.4. Fundación y actividad de la Inquisición Española.
- 3.5. Concilios Ecuménicos del XVI al XIX y sus principales resoluciones.

CAPITULO II. EXPANSION DE EUROPA Y EL DESCUBRIMIENTO DEL --
NUEVO MUNDO.

1.- ANTECEDENTES.

- 1.1. Descubrimiento del Nuevo Mundo.
- 1.2. Colonización y evangelización de las --
nuevas tierras.

CAPITULO III. CULTURAS MESOAMERICANAS PREHISPANICAS Y LA --
CONQUISTA ESPIRITUAL DE MEXICO

1.- LAS CULTURAS MESOAMERICANAS PREHISPANI -
CAS.

- 1.1. Cultura Olmeca.
- 1.2. Cultura Teotihuacana.
- 1.3. Cultura Tolteca.
- 1.4. Cultura Maya.
- 1.5. Cultura Azteca o Mexica.

2.- LA CONQUISTA ESPIRITUAL DE MEXICO.

- 2.1. Primeras expediciones.
- 2.2. Expedición de Cortés y la fundación de --
la Villa Rica de la Veracruz.
- 2.3. Conquista del Imperio Mexica.

CAPITULO IV. DESARROLLO DE LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO.

1.- LA IGLESIA CATOLICA EN LA COLONIA Y EN -
EL MEXICO INDEPENDIENTE.

- 1.1. El germen de la evangelización.
- 1.2. Organización Política y Económica de la Nueva España.

2. MEXICO INDEPENDIENTE.

- 2.1. Antecedentes.
- 2.2. En busca de la Independencia.
- 2.3. La República Federal.
- 2.4. La República Centralista.
- 2.5. La Constitución de 1857 y la Situación de la Iglesia Católica.
- 2.6. Las Leyes de Reforma.

3. SITUACION REAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN-
MEXICO EN LA ACTUALIDAD.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Uno de los principales motivos que me llevaron a realizar el presente trabajo de tesis, fué el observar que en -- nuestro país, el Estado y la Iglesia están separados y tienen perfectamente determinados sus medios y campos de acción. Pero la realidad es otra; estas instituciones tienen una íntima colaboración.

Con el presente trabajo pretendo realizar un estudio -- jurídico de la relación que priva entre ambos organismos, para demostrar que los preceptos anticlericales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las diversas leyes y decretos que en esta materia se han -- dictado, no tienen aplicación y mucho menos están acorde con la realidad social del país.

En todas las culturas que han surgido a lo largo de --

la historia del hombre, la idea de un ser superior, creador del mundo y de todas las cosas que existen sobre la tierra, está relacionada a las normas sociales y a las leyes de cada pueblo. Tal era el caso de Roma, donde se practicaba un culto idolátrico desprovisto de sentido, y donde el César ejercía la autoridad civil y la religiosa.

En lo que concierne a las culturas mesoamericanas, la vida estaba regulada por la religión, y el sacerdote tenía un cargo doble, ya que era, al mismo tiempo, el jefe militar y el guía espiritual (sacerdote).

Con la llegada de los españoles a nuestro país, llegó el catolicismo. Pero, más adelante, en el México colonial, la Iglesia católica estaba bajo la tutela de la Corona española, la Iglesia alcanzó un notable desarrollo, tanto religioso como económico, así como intervención en la administración de la justicia.

El movimiento independiente, encaminado a terminar con el yugo español, fué encabezado por el sacerdote de mediano y bajo clero, no obstante que el alto clero de México excomulgaba a las personas que intervinieron en la rebelión.

Una vez consumada la independendencia, la Iglesia católica y sus ministros gozaron de innumerables privilegios, concedidos por la Constitución de 1924 y los documentos expedidos por el gobierno de México.

Con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma se separa la Iglesia del Estado, y se restringe a los ministros del clero sus derechos y privilegios, pero también se les -- prohibió su intervención en asuntos políticos. Con estos documentos se declaró la libertad de cultos, y los bienes que posefa la Iglesia pasaron a formar parte del patrimonio nacional. No podemos pasar por alto que el gobierno federalista haya decretado por entonces el registro civil, que anteriormente manejaba la Iglesia, entre otras cosas.

Con las disposiciones dictadas a mediados del siglo -- pasado, el gobierno mexicano rompió relaciones diplomáticas con la Santa Sede, ruptura que aún perdura.

Así, pues, con la Constitución de 1917, que en materia religiosa retoma lo estipulado en las leyes antes mencionadas, los Congresistas de Querétaro legislaron contra los -- privilegios de la Iglesia, en cinco artículos: el 3o.(inciso I y IV), el 5o.(párrafo quinto), el 24, el 27 (incisos II y III) y el 130 constitucional.

Dichos artículos en la actualidad, y partiendo de la base que más del 90 por ciento de la población de México profesa la religión católica, no están acordes a la realidad social, en que delimita el campo de acción de las agrupaciones o asociaciones religiosas. Además, cabe señalar la falta de aplicación de dichos preceptos, ya que las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento, en muchas ocasiones no -- tienen conocimiento del contenido de las disposiciones que se han dictado en torno al culto religioso y disciplina externa.

Pienso que esta inaplicabilidad se debe a que la Iglesia católica pasó de perseguida a tolerada, y esta tolerancia se debe a la gran influencia que ejercen los ministros católicos en todos los ámbitos de la sociedad.

No debemos olvidar que dentro de nuestro marco jurídico existen disposiciones por medio de las cuales el gobierno de México regula los actos de las diversas religiones radicadas en nuestro país, existen señalamientos que sancionan los actos de los ministros de los cultos, pero estas disposiciones no son aplicadas desde hace más de 40 años. Por lo anterior han surgido en la Anarquía nuevas sectas religiosas que bajo el escudo de una nueva doctrina, manipulan a los individuos para obtener más adeptos a su religión, beneficiándose notoriamente los organizadores de sus ceremonias rituales sin que el gobierno tenga conocimiento de ello y, mucho menos, la aplicación del derecho.

Bajo estas premisas, en el presente trabajo propongo - que las disposiciones jurídicas plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las diversas leyes y decretos anticlericales plasmados en nuestro país, se reestructuran y se redacten de tal forma que estén acordes a la realidad nacional, sobre todo en lo que se refiere a la relación prevaleciente entre el Estado y la Iglesia católica; - que se les permita a los ministros católicos gozar de algunas

de las prerrogativas que concede nuestra Carta Magna, puesto que es por todos sabido que los ministros del clero carecen de derechos políticos. Por otra parte, debe considerarse que los funcionarios que tengan a su cargo la aplicación de las leyes en esta materia, primero deben conocerlas e interpretarlas conforme a derecho para poder aplicarlas posteriormente.

C A P I T U L O I
UNIFICACION DE CRITERIOS PARA
EL ESTUDIO DE LA HISTORIA ECLE
SIASTICA.

Para poder realizar una acertada división de la Historia Eclesiástica, tienen más interés para nosotros los trabajos especializados, según las materias sobre el tema que vamos a desarrollar, tales como; La Historia de los Concilios-Ecuménicos, de la Literatura cristiana, de las Misiones en la Nueva España, entre otros.

Por lo que se refiere a la división en edades, cambiamos el orden cronológico por el lógico de los hechos, de manera que formen un conjunto armónico que permita seguir el desarrollo genético de los acontecimientos, ya que si intentamos realizar un estudio de la Historia Eclesiástica por nación o provincia, obtendríamos datos de muy variada índole; es por ello que solamente nos enfocaremos a lo relacionado con el tema a desarrollar.

Así pues, siguiendo el consejo del jesuita Bernardino Llorca, en su obra Manual de la Historia Eclesiástica, haremos la división de la Iglesia Católica en tres edades, a saber:

- Edad Antigua (1-681).
- Edad Media (681-1303).
- Edad Nueva (1303 - 1648).

El Mundo Antes del Nacimiento de Cristo.

" En los primeros siglos antes del Nacimiento de Cristo, nos encontramos con un gran número de pueblos independientes, que forman a la vez Estados libres, tanto política, como religiosamente. Las ideas de Dios y de las cosas divinas tienen un fuerte sabor local, íntimamente ligado a la ley del Estado..."⁽¹⁾

Pero todo esto cambia con el surgimiento del poderío romano; se convirtió en un culto idolátrico desprovisto de sentido, existía solamente un poder, y la religión reconocía a Roma y al emperador honores divinos; como consecuencia se les levantaron templos. Se les ofrecieron sacrificios y fiestas, y se juró en su nombre. Por lo tanto, el ambiente social encerraba un sello de marcado pesimismo, el esclavo era considerado una cosa y el dueño podía disponer de él a su antojo. Por estas y otras razones, el pueblo pre

(1) Ranque, Leopoldo Von. HISTORIA DE LOS PAPAS EN LA EPOCA MODERNA. Fondo de Cultura Económica. 1a.Ed., Mex., 1974. p. 13.

ferfa, los cultos orientales y no tanto la religión oficial que imponía el Estado en todo el Imperio Romano.

El resultado de toda esta imposición fué la lucha y - la liquidación mutua, aunque cabe señalar que las naciones - habían sido sojuzgadas, pero, a la vez, reunidas y fundidas. El Imperio Romano coincidía con el supuesto perfil de la tierra y sus habitantes se sentían como una sola raza; con esto el hombre empezó a darse cuenta de su unidad.

Es en este momento cuando aparece la figura de Jesucristo.

I. EDAD ANTIGUA.

(1-681)

I.I. NACIMIENTO Y VIDA DE CRISTO: Propagación del cristianismo y Principales persecuciones.

Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que Cristo vino al mundo en la plenitud de los tiempos, o sea, en la plenitud de su preparación; la cual se puede considerar, por un lado, como el mundo romano, que constituía entonces el mundo civilizado, y, por el otro, el mundo judío que es el que rodeaba más de cerca a Cristo.

Para el desarrollo de este tema no veremos la persona del Hijo de Dios, sólo nos interesa dar idea de los puntos referentes a la cronología de su vida e indicar brevemente los pasos que siguió para el establecimiento de la Iglesia Romana. Con el nacimiento de Cristo comienza la era cristiana, -- que coincide con el año 753 de la fundación de Roma; asimismo cabe señalar que el género humano no guarda en su memoria nada que se le pueda comparar. Cristo nació en un pueblo que se había distinguido por el rigor exclusivista de su ley ritual, apartado de los demás por una limitación de creencias y de costumbres.

En lo que concierne a su fecha de nacimiento ésta es muy discutida, ya que existe una variante de tres años. La vida de Cristo transcurrió callada y escondida "...hacia el año 30 de la era cristiana comienza su vida pública curando enfer-

mos, conversando con los pescadores, hablándoles en parábolas, teniendo como punto central de su actividad la formación y la organización de una sociedad espiritual y visible (La Iglesia), es por ello que le atribuimos a él la constitución de ésta. (2)

Referente a la fecha de su muerte, también es muy discutida; no se sabe si ésta sucedió en el año 30 o 33 de la era cristiana, aunque lo más probable es que haya ocurrido en el año 33.

La doctrina cristiana encontró fuerte resistencia en los cultos que se apegaban a las costumbres y necesidades de su vida, a todos los viejos recuerdos que ahora trataban de adaptarse a la constitución del Imperio.

Después de la muerte de Cristo, y gracias a la predicación de los apóstoles, se logró convertir a miles de personas al cristianismo en todos los rincones de la tierra; asimismo. "...en Jerusalén se constituyó la primera comunidad cristiana, dirigida por los apóstoles y administrada por siete diáconos, en ella se seguía observando la Ley Mosaica, -- asistían al templo, alterando los celos de los miembros del Sanedrín; no obstante que se iniciaron persecuciones en contra de los cristianos, éstos continuaban predicando aquella nueva doctrina, siendo acogida por todos los estatus sociales existentes en el Imperio Romano. (3)

(2) Llorca, Bernardino. MANUAL DE LA HISTORIA ECLESIASTICA. Labor, S.A. 4a. Ed., Barcelona, 1955. p. 26.

(3) Ibidem, p.38.

Por el año 42 estalló nuevamente una persecución sangrienta; lo que originó la dispersión de los apóstoles de Jerusalén, quedándose únicamente Santiago "el Menor" a la cabeza de la comunidad.

Entre el año 49 a 50 en Jerusalén se celebró el primer concilio, al que asistieron los apóstoles y los siete diáconos.

De los puntos que tocaron en este concilio están las resoluciones sobre los conversos del Gentilismo o Paganismo (así se les llamaba a las personas que no eran judías)... se habló en favor de la libertad y se proclamó que la circuncisión y las prácticas de la Ley Mosaica no eran ya necesarias y que la sola gracia de Cristo era suficiente para la salvación. En lo que concierne a los Judío-cristianos se les pidió que no participaran en banquetes sacrificiales paganos y se abstuvieran de comer sangre o carne de animales ahogados, prohibiéndoseles además los pecados de la carne". (4)

Como se puede percibir, la naciente Iglesia tuvo que vencer en esta época de germinación las dificultades que oponían los judíos, en cuyo ambiente nació y tuvo su primer desarrollo; luego mantuvo una batalla contra los poderes del Imperio Romano que no querían perder el dominio del Estado, pero los enemigos más peligrosos fueron sus miembros-

(4) Boulenger, A. HISTORIA DE LA IGLESIA, Poblet., 3a. Ed., - Buenos Aires, 1951. p. 34.

disidentes o cismáticos que realizaban interpretaciones falsas de la doctrina de Cristo o negaban la sumisión de la autoridad jerárquica, frente a estos enemigos, la Iglesia salió victoriosa no sólo territorial y numéricamente, sino que creó nuevas instituciones y un nuevo género de vida social desconocido en el Mundo Antiguo. Así, todos los elementos vivos del Imperio Romano fueron arrastrados por la nueva corriente y empapados por la esencia cristiana.

Se copió la constitución del Imperio, en la jerarquía de la administración civil, el cristianismo se organizó jerárquicamente, por encima de todos estaban los obispos; posteriormente, los metropolitanos y patriarcas. A continuación señalaremos algunas semejanzas entre el culto del emperador y la doctrina de Cristo, así como los términos antagónicos:

Culto del Emperador:

- La religión consideraba como factores mundanos, la tierra y los bienes que le habían sido donados.
- Operaba una junta Estado-Religión.
- Se habituaba el sacrificio en honor del Emperador, por lo que se confesaba la servidumbre más profunda.
- Los confines del Imperio eran entendidos como los confines de la tierra.

Doctrina de Cristo:

- Se concebía a la religión en la plenitud del espíritu y de la verdad ultraterrena.
- Se separaba lo que es de Dios y lo que es del César
- Se prohibía sacrificar en honor del César.
- Se abarcaba toda la tierra, haciendo distinción entre lo terreno y lo espiritual; servidumbre y libertad.

En las catacumbas surge el culto a los mártires: las mismas columnas que sostuvieron los templos y edificios del culto romano se convirtieron en lugar de culto cristiano. En el ábside de la basílica se contenía un agusteo, donde se guardaban las imágenes de los césares con honores divinos; - en su lugar, se colocó la imagen de Cristo y los apóstoles y por doquier del Imperio Romano se contemplaba la cruz victoriosa del cristianismo.

Como ya hemos mencionado, la labor de los apóstoles y de sus sucesores fué la de evangelizar, o sea, llevar la palabra de Cristo a todos los confines de la tierra; el líder de los apóstoles fué Pedro, a él se le debe la institución de la Iglesia en Roma, por ende, fué el primer obispo, - que es lo que conocemos como Primado del Romano Pontífice, ya que la Iglesia debería de permanecer en la fé y en la misma organización, tal como lo instituyó Cristo y más que nada, - debido a que se inició en Roma, era la primera entre las demás Iglesias.

I.2. UNIFICACION DE LA IGLESIA; El Primado del Romano Pontífice y su Organización.

Para que la Iglesia se pudiera unificar y hacer válido el Primado del Romano Pontífice, los cristianos tuvieron que vencer al paganismo que se defendió por medio de sus emperadores y de sus armas literarias. Así pues, se iniciaron con más constancia las persecuciones; en un principio, éstas estaban fundamentadas en ciertas leyes, pero después por el solo hecho de ir en contra de sus dioses y del culto romano, hasta llegar al grado de ser una batalla abierta y general, a la cual los cristianos daban el testimonio de la verdad -- con su sangre, es decir, daban la vida por Cristo y por su fé.

Contra los enemigos literarios, la Iglesia fijó una serie de escritos donde se plasmaban sus principales enseñanzas (literatura eclesiástica primitiva), que fueron redactadas por un grupo de personas que estuvieron en contacto con los apóstoles. Estos presentaban un aspecto muy parecido a las Epístolas y sus autores son conocidos como los Padres Apostólicos. Quienes realmente se encargaron de probar la verdad de la Iglesia, no solo por el discurso, sino con hechos, fueron los apologetas y sus escritos se les llamó Apócrifos.

El cristianismo, desde un principio, estuvo organizado en perfecta armonía (obispos, sacerdotes y diáconos), los apóstoles se rodearon de profetas, directores y maestros, de nominándoseles también con el nombre de apóstoles. Los minis

tros encargados a la predicación, igual que los siete diáconos y el conjunto de presbíteros, pasaron a formar parte de la comunidad cristiana. Posteriormente, una vez prolongado el cristianismo en el Imperio Romano, la Iglesia para su organización religiosa tomó como modelo a la organización civil que prevalecía en Roma.

Para ser obispo se necesitaba ser electo por la comunidad cristiana, así como el consentimiento de sus homólogos vecinos; esto se regularizó aún más con los concilios que vamos a ver más adelante. Cabe hacer mención que "el nombre de Papa no se debe solamente al obispo de Roma, se aplicaba también a los demás obispos y era un título de deferencia y respeto..."⁽⁵⁾ Los clérigos seguían el ejemplo de los apóstoles pero en el siglo II aparecen las escuelas catequéticas a fin de tener una mejor instrucción, el celibato no era exigido para el ingreso al estado clerical, sólo se prohibió a los clérigos mayores contraer nuevas nupcias. (Los clérigos vivían de su ministerio tal como lo instituyó Cristo).

Los puntos de partida de la organización eclesiástica eran las poblaciones donde se establecieron las primeras -- Iglesias y comunidades cristianas, tenían como finalidad el mejoramiento de la vida moral y social de los que ahí habitaban.

(5) *Ibidem.* p. 60.

A mediados de esta época, se percibe en los cargos -- eclesiásticos un desarrollo notable en la vida interior de la Iglesia, así como la innovación de ciertos cargos: el arcepiestre (ocupaba el primer puesto después del obispo), el archidiacono (sucesor del obispo y administrador de la diócesis). Existían también otros cargos menores como cincellos, ecónomos, defensores, notarios, archiveros, macionarios, -- exorcistas, ostiarios, cantores, intérpretes, parabolanos, -- entre otros.

"Las Iglesias eran comunidades cristianas pequeñas, -- que tenían un encargado llamado párroco. Los Periodeutas -- eran sacerdotes que acudían periódicamente a las iglesias rurales y los metropolitanos fueron sustituidos por los patriarcas y así se hicieron cargo de determinadas diócesis... "(6)

Esta época se distingue por el triunfo y propagación del cristianismo, ocurriendo nuevos acontecimientos universales; el Imperio Romano, que durante tanto tiempo venció y -- conquistó, se veía a su vez atacado, invadido y vencido por sus vecinos. Mientras tanto la Iglesia se mantenía firme y -- veía como el gran Imperio se derrumbaba.

El Estado es vencido por el cristianismo y se constituye como religión oficial, ordena la restitución de los bienes confiscados en sí, lo logrado se encierra en el siguiente

(6) *Ibidem.* p. 229.

te ordenamiento; *Liberam potestatem Sequendi Religionem Quam Quisque Voluisset.*'

I.3. RELACION DEL ESTADO Y LA IGLESIA EN EL IMPERIO ROMANO.

Con el Edicto de Milán en el año 313 la Iglesia marca uno de los pasos más decisivos de la historia, alcanza una gran unión con el Estado cristianizando sus instituciones, sus leyes y toda la vida romana gira en torno al cristianismo: se emiten decretos por los emperadores, donde se santifica el domingo, se purifica al matrimonio y a la familia, se prohíbe el concubinato, se castiga el adulterio y se protege a los menores. La Iglesia y sus integrantes gozan de inmunidad, así como de foro en tribunales, ya que los obispos tenían preferencia ante los magistrados civiles.

Así, pues, de acuerdo a Boulenger, en su obra Historia de la Iglesia, comenta los favores recíprocos que se --brindaron la Iglesia y el Estado en el Imperio Romano, fueron:

Servicios prestados por la Iglesia al Estado:

- Al entrar el cristianismo en el medio pagano, influyó notoriamente sobre el espíritu de las instituciones, inspirando profundas reformas en la administración y en la legislación.

'Libertad para seguir la religión que uno quiera.

- Las leyes penales atenuaron su crueldad; se abolió la pena de la crucifixión; se prohibió marcar con fuego a los esclavos.

- En el ámbito social, la Iglesia se preocupó por mejorar la situación de los individuos y a la sociedad.

- Se suprimió la lucha de gladiadores.

- Se mejoró el trato a los esclavos.

Servicios prestados por el Estado a la Iglesia:

- Los emperadores no intervinieron solamente en los negocios temporales de la Iglesia, sino que también se atribuyeron el poder espiritual, para seguir fungiendo como los emperadores paganos e imponer por la fuerza concepciones teológicas.

- La religión católica era la oficial.

- El primer emperador cristiano (Constantino) se instituyó obispo exterior de la Iglesia.

- El cristianismo heredó del paganismo sus privilegios e inmunidades; los sacerdotes disfrutaron de la inmunidad fiscal y de cargas públicas; adquirieron también el privilegio denominado "fuero eclesiástico".

- El Estado reconoció como leyes propias los Cánones.

I.4 CONCILIOS ECUMENICOS DEL I AL VI.

Los concilios se llevaron a cabo con motivo de las controversias dogmáticas y las diversas herejías, denomina-

dos también Asambleas Generales. Estas reuniones del episcopado fueron el instrumento ordinario de la legislación eclesiástica, y proliferaron abundantemente durante el siglo IV.

Para poder alcanzar el grado de Concilio Ecuménico, se convocaba a todos los obispos del Imperio y el Papa enviaba a sus representantes. Las decisiones de los Concilios Ecuménicos, tenían un valor no solo religioso, sino también civil, daban disposiciones prácticas por medio de cánones: que han sido recopilados desde el siglo IV. Así pues, podríamos afirmar, que en todos los Concilios el Papa era el verdadero Juez y la última instancia en las resoluciones. Posteriormente se decretó que la ciudad de Roma fuera la sede de la fé cristiana, con lo que el pontífice romano no podría ser juzgado por nadie.

A continuación enumeraré los principales Concilios Ecuménicos y las principales resoluciones que se tomaron en ellos: con la advertencia que tocaré únicamente lo relacionado al tema en desarrollo.

1er. C.E. Nicea, 325.; se afirmó la consubstancialidad del Padre con el Hijo y el Espíritu Santo; Se fijó la fecha de Pascua.

2o. C.E. Constantino- en, el canon tercero se reconoció el primado de Roma y la autoridad del Papa en los concilios.
pla, 381,;

- 3o. C.E. Efeso, 431.; se confirmó el título de la --
Virgen Madre de Dios.
- 4o. C.E. Calcedonia, se confirmó que Cristo era una-
sola persona y una sola natura-
leza, resultado de la unión di-
vina y humana.
- 5o. C.E. de Cons-
tantinopla, 553,;
- 6o. C.E. III de Cons-
tantinopla, 680-681.

Gracias a los Concilios Ecuménicos y al apoyo oficial de parte del Estado, el culto divino pudo desarrollarse con más libertad y magnificencia.

Por otro lado, los Sínodos cuyo objeto principal era similar a los de los Concilios: defender la fé y la organización de la Iglesia en los diversos territorios. Existieron varios tipos de Sínodos, entre los que sobresalen:

- Generales. - Patriarcales. - Nacionales.
- Provinciales. - Diocesanos.

2. EDAD MEDIA. (681-1303)

2.1. LA IGLESIA A LA CABEZA DE LA CIVILIZACION OCCIDENTAL.

En todo el centro de Europa y el norte y centro de Italia se desarrolló un imperio profundamente cristiano y el Pontificado se convertía en un verdadero director, tanto en el orden religioso como en el político en todas las naciones cristianas.

2.2. FORMACION DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS Y EL IMPERIO OCCIDENTAL.

Hacia el año 751, una de las cosas que más contribuyeron a fundamentar el prestigio medieval de los Pontífices Romanos, fué el establecimiento de su poder temporal y la elevación del poder del Papa al nivel de los príncipes; esto le sirvió para aumentar su influencia moral y material sobre las demás naciones cristianas, "Pipino el breve por delegación pontificia fué reconocido como rey, y éste a su vez, en el año 756 con el documento Ius Padelli entregó al Papa todos los territorios conquistados; para el año 774, Carlomagno confirma esta donación...en el año 800 en la Basílica de San Pedro y por el Papa León III, fué ungido emperador de occidente, convirtiéndose así en el defensor del cristianismo". (7)

(7) Olmedo, Daniel. LA IGLESIA CATOLICA EN LA EDAD MODERNA, Buena Prensa, A.C. Tomo III, México, 1963. p. 270.

2.3. CRISIS Y RESURGIMIENTO DEL PAPADO.

Apenas reconocidos los Estados Pontificios y el Imperio Occidental, la Iglesia entró en una de las crisis más difíciles y peligrosas de su historia.

Muerto Carlomagno, la Iglesia entró en plena decadencia debido a la debilidad imperial; a esto se aunó la invasión de los normandos en el siglo IX; un siglo después, como veremos más adelante, este período fué reconocido como el siglo de hierro.

Desde el Edicto de Milán, se había desarrollado mucho culto a las imágenes, por ello en el siglo VII abundaban en los templos las pinturas, las esculturas y toda clase de representaciones de Dios y de los Santos.

2.4. ORGANIZACION Y CONSTITUCION DE LA IGLESIA

La jerarquía eclesiástica en este período siguió un proceso sistemático o sea tuvo que sufrir las consecuencias de la crisis por la que atravesó, pero la Iglesia salió adelante gracias a la gran preponderancia que adquieren los papas en el terreno político, esto constituye el desarrollo del poder pontificio en el gobierno interior de la Iglesia.

El papado; el Papa, desde la creación de los Estados-pontificios, era un verdadero monarca, tanto en el orden temporal como en el espiritual. Con el objeto de ayudar al Pa -

pa se constituyó la Corte Romana, compuesta de dos organismos;

- El Sacro Colegio, integrado por 70 miembros, distribuidos de la manera siguiente: seis obispos, 50 presbíteros y 14 diáconos.
- La Curia, la finalidad de este organismo era ayudar al Papa en la gobernación de los Estados Pontificios y las Iglesias.

Como es evidente el Papa se vió notablemente favorecido en esta época, y obtuvo todo el poder para mantener una misma doctrina y una misma disciplina en todos los países cristianos. Aumentaron también sus derechos, tales como:

- Coronación de emperadores.
- Deponer obispos.
- Exención de monasterios.
- Canonización de santos.
- Promulgación de definiciones doctrinales.
- La Santa Sede proclamó como universal el derecho de apelación a su tribunal.
- Derecho de abolición de varios pecados graves.

"El Papa Nicolás III, en el año 1059 dió la ley definitiva donde señala que la elección de los papas sería por medio de los Cardenales"⁽⁸⁾

(8) Boulenger, A. Op. Cit., p. 349.

Los Cardenales. En un principio este organismo estaba integrado por un grupo de 25 personas denominados presbíteros, que pertenecían a las 25 parroquias de Roma: a estos se añadían los cardenales diáconos por las 18 diaconías de la ciudad. Los cardenales Archidiaconos eran los auxiliares del Papa.

Los obispos eran los encargados de la administración de las diócesis.

Por lo que se refiere a la vida monástica, debemos señalar que se crearon infinidad de monasterios; sobresaliendo entre todos el de Cluny, en el se encerraba el poder del pontificado y toda la vida eclesiástica.

En los siglos XII y XIII, se crearon varias órdenes religiosas y militantes, con la finalidad de predicar la palabra de Dios y defender al Papa.

De las órdenes religiosas antiguas podemos mencionar a los Cartujos (1127), y los cistercienses (1120).

Las órdenes que señalaremos a continuación seguían -- más o menos las reglas de las antiguas:

- Los premostratenses (1124).
- Los carmelitas (1245).
- Los trinitarios (1198):
- Los mercedarios (1218).
- Los servitas o agustinos (1255).
- Los eremitas (1256).

Las órdenes nuevas o medicantes, fueron creadas con la idea de renovar y volver a poner en práctica los principios del evangelio, ya que las riquezas de los obispados y de los monasterios (donde se descubrió la corrupción de los frailes que causó graves daños a la Iglesia), eran abundantes; en este grupo las órdenes más importantes eran:

- Los franciscanos (1209).
- Los dominicos (1215).

De entre las órdenes militantes sobresalen: Los hospitalarios (1048). Los templarios (1118), y los teutónicos -- (1180). Estas órdenes proceden de la época de las Cruzadas; también se les llamó órdenes de caballería; los integrantes de éstas practicaban a un mismo tiempo la vida en monasterio y de la caballería.

2.5 ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LA INQUISICION MEDIEVAL.

A fin de combatir la herejía de la Edad Media, se -- creó la Inquisición; las primeras disposiciones que regulan a este instrumento surgieron de los concilios y de las disposiciones dictadas por los pontífices, que en un principio eran penas suaves. Posteriormente se empezó a instituir el castigo corporal y los encargados de aplicar estos castigos eran legados especiales nombrados por los pontífices romanos.

En 1179, durante el Concilio III de Letrán el Papa --

Alejandro III, instituyó la Inquisición. Un poco después, el Papa Lucio III, en el Sínodo de Verona, efectuado en 1184, - presentó un decreto en el cual ordenaba a los obispos que -- buscasen por sí o por sus delegados a las personas sospecho- sas de herejía, y que éstas fueran juzgadas por la Curia Di- cesana. A este tipo de Inquisición se le llamó Episcopal.

Posteriormente, además de los legados especiales, -el- Papa nombró a las órdenes de los franciscanos y dominicos, - para que cumplieran las penas con mayor eficacia.

Por su parte, "el Papa Gregorio IX instituyó la In -- quisición Medieval el 21 de julio de 1231, iniciando así la - persecución violenta en contra de la herejía, y se delimitó- la pena de muerte en contra de estos..."⁽⁹⁾. También creó un tribunal llamado inquisición y, para la aplicación de las pe - nas, designó a las órdenes antes mencionadas.

Este organismo, eminentemente impositivo, no pasó por desapercibido en España; la orden de dominicos se distinguió en Aragón, en 1232. En el concilio de Terragona, en 1242, se creó el Manuel Práctico del Inquisidor.

En 1542, por designación papal, se nombró a seis car- denales, como comisarios de la sede apostólica e inquisido - res generales dentro y fuera de Italia; sobresalieron por su

(9) Llorca, Bernardino. Op. Cit., p. 325.

rigor en la imposición de penas los cardenales Caraffa y Juan Alvarez de Toledo. Un año después, el cardenal Caraffa ordenó que en adelante ningún libro se imprimiera sin licencia de -- los inquisidores; los libreros debían presentar los índices -- de sus libros, y no podían venderlos sin permiso de éstos; es -- ta orden era también aplicada a los aduaneros. Los particula -- res, estaban obligados a denunciar la existencia de libros -- prohibidos y a colaborar en su destrucción. En esta época en -- traron en vigor las reglas de la Inquisición; entre ellas ca -- be mencionar las siguientes:

1. En cuestión de fé no hay que esperar un momento, -- sino obrar con la mayor energía a la menor sospe -- cha.
2. No hay que tener contemplaciones con ningún prfn -- cipe ni prelado, por muy altos que estén.
3. Hay que proceder con mayor rigor con aquellos que -- traten de defenderse bajo la protección de un go -- bernante; sólo si confiesan habrá que tratarlos -- con dulzura y piedad paternal.
4. Frente a los herejes, y especialmente frente a los calvinistas, no habrá lugar a ninguna tolerancia.⁽¹⁰⁾

Algo que caracterizó al siglo de hierro de la Igle --

(10) Boulenger, A. Op. Cit., p.p. 337 y 338.

sia, fué la superstición y la corrupción de costumbres en el pueblo cristiano; a esto se aunó la vida disipada de los eclesiásticos. El nivel educativo era muy bajo, ya que los únicos que tenían acceso a los libros eran las personas pudientes y los religiosos.

2.6. CONCILIOS ECUMENICOS DEL VII AL XIV Y SUS PRINCIPALES RESOLUCIONES.

- 7o. C.E. Niceno II, 787,; aprobación de la licitud -- del culto a las imágenes, y -- fundamentación en documen -- tos pontificios, de las prue -- bas patristicas.
- 8o. C.E. de Constanti -- noplá, 869.
- 9o. C.E. Letrán, 1123.; aumento del poder del clero -- con la centralización de la -- Iglesia.
10. C.E. II de Letrán, 1139.
11. C.E. III de Letrán, expedición de un decreto so -- bre la elección papal, don -- de se contempla que para -- elegir un nuevo Papa se pre -- cisan de las 2/3 partes de -- los cardenales votantes.
- 12o. C.E. IV de Letrán, reunión de obispos como en -- 1215,;

13o. C.E. I. de Lyón, 1245.

14o. C.E. II, de Lyón, 1274.;

ningún otro concilio.

inicio del cónclave, o el --
encerramiento de los cardena
les electores, hasta la elec
ción del nuevo Papa.

Proclamación de la unión de-
la Iglesia oriental.

13o. C.E. I. de Lyon, 1245.

14o. C.E. II, de Lyon, 1274.:

ningún otro concilio.

inicio del cónclave, o el --
encerramiento de los cardenal
les electores, hasta la elecc
ción del nuevo Papa.

Proclamación de la unión de-
la Iglesia oriental.

3. EDAD NUEVA (1303-1648)

3.1. DECADENCIA DEL PODER PONTIFICIO.

Esta época se caracterizó por la decadencia del in --
flujo pontificio, los trastornos religiosos y la reacción ca-
tólica. Así como la intervención de Lutero, que provocó la re-
belión religiosa más radical que se haya conocido; muchas na-
ciones quedaron separadas de la Iglesia católica; en otras, -
se dividieron sus habitantes en dos fracciones:

- Católicos y
- Protestantes.

Esto ocasionó el decaimiento de la Iglesia Católica y
del influjo pontificio; los papas abandonaron Roma y se fue -
ron a radicar a Aviñón (1305-1378), durante la estancia en --
Aviñón la corte pontificia fué demasiado mundana, pero los pa-
pas por sí mismos fueron modelos de vida ejemplar. Una de las
consecuencias inmediatas del cautiverio de los papas en Avi -
ñón, fué, sin lugar a dudas, el Cisma de Occidente, que resul-
tó indudablemente negativo para la Iglesia; todo comenzó cuan-
do el Papa Urbano VI no respondió a las necesidades y chocó -
con los cardenales franceses, quienes abandonaron la Curia, -
lo desconocieron y nombraron a su vez a otro Papa o antipapa-
(Clemente VI), en 1378, el cual cumplió con estas funciones -
hasta el año de 1393.

Estos enfrentamientos ocasionaron una división en los países cristianos; por un lado, el Papa Urbano VI dominaba Roma, los estados pontificios e Inglaterra. Por otro lado, el Papa Clemente VI dominaba Francia, Nápoles, España y Escocia.

En este lapso de grandes conflictos religiosos se llevaron a cabo varios concilios que señalaremos más adelante, pero el de vital importancia es el Sínodo de Pisa, celebrado en 1409; a éste asistieron un grupo de cardenales, teólogos, prelados y príncipes, quienes eligieron a Alejandro V como nuevo Papa. Cabe señalar que en esta época regían al mismo tiempo tres papas, caso insólito en la historia de la Iglesia.

3.2 EL RENACIMIENTO Y EL HUMANISMO.

Uno de los movimientos más típicos y más fecundos en resultados prácticos durante este período, fué el conocido con el nombre de Renacimiento o Humanismo.

La estancia de los papas en Aviñón y la desaparición de la tutela imperial sobre Italia, trajo consigo que los príncipes italianos se inclinaran nuevamente hacia las letras y el arte.

"Sobre este ambiente a mediados del siglo XIV apareció y continuó durante el siglo siguiente, aquel movimiento que trataba de hacer revivir la antigüedad clásica. Este movimiento

miento no se limita únicamente en Italia, sino que poco después se fué extendiendo a otras naciones con el nombre general de Renacimiento. Sin embargo, debido a su tendencia por renovar los estudios científicos y literarios, sobre todo en el clásico antiguo, se le llamó Humanismo". (II)

3.3 LA IGLESIA ESPAÑOLA EN ESTE PERIGDO.

Durante esta época, en la Iglesia española se presentan todas las características de la Iglesia Universal; el hecho más trascendental que se presentó en la península, fué el término de la lucha secular en contra el Islam, logrado gracias a los reyes Católicos y al descubrimiento del Nuevo Mundo.

Antes de entrar de lleno a este último tema del descubrimiento, haremos una breve reseña de la fundación y actividad de la Inquisición Española.

3.4. FUNDACION Y ACTIVIDAD DE LA INQUISICION ESPAÑOLA.

He querido tocar a la Inquisición Española por separado, debido a la importancia que tuvo este organismo en la Nueva España. Mucho se ha escrito en pro y contra, por lo que es necesario formarse una idea exacta de este tribunal. Para ello dispondremos de un doble género de documentación origi -

(II) Llorca, Bernardino. Op. Cit., 403.

nal. Por un lado, las bulas pontificias, junto con las instrucciones de los inquisidores generales que disponían el modo de proceder, y por el otro, los procesos que muestran el modo como en realidad procedía el citado organismo.

El objeto principal de este organismo era defender a la religión católica contra los judíos. En España existía la Inquisición medieval, pero no fué hasta 1480 y a instancia de los reyes católicos, en que se obtuvo del Papa Sixto IV una bula, en donde se le concedía la facultad de conseguir inquisidores que aplicaran el derecho vigente contra los herejes; los primeros inquisidores fueron Miguel de Morillo y Juan de San Martín.

Organización de la Inquisición en España.

Muchas fueron las dificultades para la organización de la inquisición medieval, pero la nueva inquisición española quedó independiente, y nombró, al dominico Tomás de Torquemada (1483), como primer inquisidor general. Torquemada estableció varios tribunales en distintas provincias, y compuso las primeras instrucciones generales. A continuación señalaremos las instancias de la inquisición, así como su función.

"- Consejo Supremo; tenía la autoridad superior. Su presidente era el inquisidor general, a quien se unían los miembros del Consejo, casi todos clérigos y algunos seglares.

- Los Tribunales Locales; eran creados por el Consejo Supremo. En cada tribunal había dos o más inquisidores: fiscal, secretario, notario y los familiares (que eran una especie de policía o de colaboradores de la inquisición".⁽¹²⁾

A continuación tal como señala, Bernardino Llorca, en su obra Manual de la Historia Eclesiástica, haremos una reseña de como procedía la inquisición española.

1. Denuncias; generalmente a todo proceso procedían algunas denuncias, las cuales se hacían con ocasión de la lectura de los delitos de fé, o bien, por medio de los encargados, así como el espionaje.

2. Cárceles secretas; éste era el lugar donde eran detenidos los reos durante el proceso.

3. Principio del proceso; después de preso, el reo tenía la primera audiencia dentro de los ocho días siguientes. En ella, previo juramento, se preguntaba por su genealogía y las oraciones del cristiano. Luego se iniciaba una verdadera pugna entre el inquisidor y el preso, en la que el inquisidor procuraba inducir al reo a decir que sí había cometido algo contra la fé; el preso trataba de encubrir lo que tal vez había cometido. Esto era muy importante, pues si el preso, antes

(12) *Ibidem*, p. 439.

de la acusación, confesaba su culpa, era tratado con benevolencia. En esta forma se tenían varias audiencias; pero si el reo, insistía en negarse, hechas las tres moniciones oficiales, se le anunciaba que el fiscal tenía una acusación.

4. Acusación y primera defensa; inmediatamente el fiscal leía la acusación, en la que se resumían los puntos contenidos en las testificaciones. Leía la acusación entera, volvía a comenzar leyendo por orden cada uno de los apartados y el reo respondía a cada uno. Generalmente los reos negaban casi todos los puntos de la acusación o los explicaban satisfactoriamente, para lo cual se empleaban varias sesiones.

Hecho esto, se le designaba al preso un abogado y se le daba una copia de la acusación, con ella y con la ayuda del abogado, componía el reo la primera defensa, algo difícil por desconocer aún la información de los testigos en su contra. La defensa debía ser por escrito y era leída ante los inquisidores. Una vez leída la defensa, si no se tenía nada que añadir se cerraba esta primera parte del proceso y se pasaba a las pruebas.

5.- Pruebas; el fiscal presentaba las pruebas de los testigos contra el reo. Se llamaba la publicación de testigos, cuyo testimonio tenía que ser ratificado. El fiscal, al presentar los testimonios; a esto se le llamó (secreto de los testigos).

Después de leída toda la lista de los testimonios, el

reo respondía a cada una, y al término recibía una copia. En tonces, el reo, ayudado de su abogado, presentaba la segunda defensa. El reo disponía de un término medio de defensa; los testigos de abono eran personas que debían ser interrogadas por los inquisidores.

6.- Cuestión de tormento; terminado esto, si el reo no tenía nada que añadir, el proceso se hallaba en un estado decisivo. Si las pruebas en pro o en contra eran evidentes, se daba la sentencia absolutoria o condenatoria. Pero si era dudosa, con indicios positivos en contra, frente a la negativa del reo, se acudía al tormento. La inquisición española no empleaba tormentos sangrientos; los utilizados eran los siguientes:

- Tormento del cordel.
- Tormento del agua
- Tormento de la garrucha, entre otros.

7.- Penas aplicadas; terminada la prueba del tormento, debía dictarse la sentencia, para tal efecto se reunían los inquisidores, el delegado ordinario y los consultores. En caso de duda, se enviaba al Consejo Supremo.

La pena de muerte era la mayor y debía de ser por medio de fuego; se daba contra aquellos que resultaban herejes.

Lo anterior estaba contemplado en el derecho común, y los encargados de la aplicación de penas eran los inquisidores. Conviene tener presente que si los reos, después de la sentencia, daban alguna señal de arrepentimiento, no eran

quemados vivos, sino muertos con garrote; sin embargo, posteriormente eran quemados.

La reconciliación se debe a aquellos cuya culpa estaba probada, pero se arrepentían antes de la sentencia; la pena a que se hacían acreedores podía ser:

- Cárcel perpetua
- Confiscación de bienes
- Inhabilitación
- Sanbenito
- Galeras

3.- Auto de fé; consistía en una gran asamblea, donde se reunían todas las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, con el pueblo en masa; los reos debían ser condenados con el objeto de hacer públicas las sentencias".⁽¹³⁾

3.5 CONCILIOS ECUMENICOS DEL XV AL XIX Y SUS PRINCIPALES RESOLUCIONES

15o. C.E. Viena, 1311-12.

16o. C.E. Constanza, 1414-18; en la sesión décimo cuarta efectuada en 1415, se declaró nuevamente la autoridad pontificia y se eligió a un nuevo Papa, Martín V,

(13) Ibidem, p.p. 439 a 441

17o. C.E. Basilea, 1431;

al que reconocieron todas las naciones cristianas, y con lo que terminó el Cisma de Occidente.

El Papa Martín V no hizo nada por la reforma eclesiológica y la labor del concilio quedó incompleta.

18o. C.E. Letrán V, 1512 -

Se realizó con la finalidad de dar continuidad al anterior. Posteriormente, se llevó a cabo el Sínodo de Ferrera-Florenia (1438-1442), que tuvo como objetivo la unión de los griegos.

Se proclamó la suprema autoridad papal, se rechazó la teoría conciliar (esto se apoyó en las reformas que se hicieron a la bula Unam-Sanctum).

19o. C.E. Trento, 1545 - 63;

hacía tiempo que se necesitaba un concilio que tomara las medidas necesarias para poner fin a la anarquía intelectual y a la corrupción moral existente dentro de la iglesia.

Así, pues el Concilio de Trento fué el medio más eficaz de que se valió la Iglesia Católica, para la realización de una verdadera reforma, así como la reconstrucción interna de la misma.

El Concilio de Trento se llevó a cabo en tres etapas, divididas en 25 sesiones; debido a la importancia de sus -- acuerdos dogmáticos y a sus derechos disciplinares, es consi-derado como la más importante de la historia eclesiástica.

A continuación haremos mención de las tres etapas de este Concilio, así como de las principales resoluciones toma-das en las respectivas sesiones.

Primera etapa; fué iniciada a instancia del Papa Paulo III; su primera sesión se efectuó -- el 13 de diciembre de 1545, y conclu -- yó el 11 de marzo de 1547 (la suspen -- sión se debió a la peste que azotó a -- la ciudad).
En la sesión IV se señaló a la Vulga -- ta como edición auténtica, para el uso teológico. Se acordó, además, que la -- escritura y la tradición son normas de fé.

Segunda etapa; se llevó a cabo a instancia del Papa -- Julio III; se efectuó del 10. de mayo de 1551 al 28 de abril de 1552.

En las sesiones de la XI a la XVI, se --
determinó casi toda la doctrina cató --
lica sobre los sacramentos.

Tercera etapa; la inició el Papa IV, la continuó y --
la concluyó el Papa Pío IV; se efectuó --
del 18 de enero al 4 de diciembre de --
1563.

En la sesión XXI se dictaminaron los --
puntos fundamentales sobre el sacrifi --
cio de la Misa, así como; diversos de --
cretos de reforma sobre la conducta de --
los clérigos.

- El interés por el comercio, particularmente el de las especias.
- El afán de riqueza y aventura.
- El espíritu religioso y el propósito de extender el catolicismo a los países habitados por los infieles.

I.I. DESCUBRIMIENTO DEL NUEVO MUNDO

Para la realización del presente trabajo no importa mucho si el descubridor del Nuevo Mundo tuvo o no la intención de llegar a un nuevo continente, desconocido hasta entonces; por ello nos acercamos a Cristóbal Colón desde la perspectiva del hecho histórico del descubrimiento, cosa que cambió por completo la marcha de la civilización.

Cristóbal Colón, después de varios intentos por conseguir financiamiento para su plan de encontrar un nuevo camino a las Indias de Occidente, encontró respaldo en Castilla y particularmente de la reina Isabel, quien, para financiar la expedición, otorgó a Colón alrededor de un millón y medio de maravedíes.

"El 17 de abril de 1492, se firmaron las capitulaciones de Santa Fé, en las que se otorgaba a Cristóbal Colón el almirantazgo de las tierras descubiertas, con herencia pa

ra sus sucesores, El virreinato y el gobierno general de las mismas y la décima parte de los que se adquiriera y comprara, - así como el derecho de ejercer justicia en los asuntos que - pudieran suscitarse". (1)

La orden para armarse la expedición se dictó el 30- de abril del mismo año, y se cumplió el día 3 de agosto; -- elevaron anclas en el Puerto de Palos tres embarcaciones y - alrededor de cien hombres, entre los que se encontraban".... dos religiosos mercedarios Fr. Juan Infante y Fr. Juan Solórzano...". (2)

El 12 de octubre de 1492, desembarcó en la Isla de Guanahani (que llamó San Salvador), donde se ofició la pri - mer misa a cargo de Fr. Juan Infante. También, descubrió las islas vecinas, Cuba y Haití. A principios de 1493, regresó a España y posteriormente realizó otros tres viajes, que lo -- llevaron a nuevas tierras, luego de él, se lanzaron otros na - vegantes y aventureros, pero los únicos que pisaron suelo me - xicano fueron Diego de Nicuesa (1512) y Juan de Grijalva -- (1518).

Al poco tiempo de descubrirse el Nuevo Mundo, sur - gió un conflicto internacional entre el Rey de Portugal, -- Juan II, y los monarcas españoles, acudieron al Papa Alejandro VI, para que fungiera como árbitro el cual resolvió por-

(1) López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Editorial Continental, S.A. 1a. -

(2) Boulenger, A. HISTORIA DE LA IGLESIA. Poblet., 3a. Ed., - Buenos Aires, 1951. p. 402.

medio de una bula dada el 3 de mayo de 1493, la cual, fué -- cambiada, al día siguiente debido a la inconformidad de los portugueses, basado en el tratado de Alcacovas. La bula In ter Caetera, que sustituye a la anterior, se establece: "En virtud de la plenitud de la potestad apostólica (donamos)... todas las islas y tierras firmes descubiertas o por descubrir, halladas o por hallar hacia el Occidente y Medio día, fabricando o construyendo una línea del Polo ártico o Septentrional al Polo antártico o Medio día... la cual línea diste de cualquiera de las islas, vulgarmente llamadas Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Medio día". (3)

En el convenio de Tordesillas, celebrado por las -- dos naciones litigantes el 7 de julio de 1494, se trazó una nueva línea de demarcación, que ahora estará a 350 leguas -- al oeste del Cabo verde.

Las bulas pontificias expedidas en esta época, insisten en la evangelización de las tierras descubiertas. A continuación señalaremos algunas de estas bulas:

- Deun Siquidem (1493) en ellas se concede a los españoles al derecho de conquistar las mismas indias.
- Ineffabilis et Summi Patris Providentia (1497); en esta se exhorta a los reyes de España procuren

(3) Olmedo, Daniel, LA IGLESIA CATOLICA EN LA EDAD MODERNA. Buena Prensa, A.C., Tomo III, Méx., 1963. p. 49.

la conversión de los indios.

- Eximiae Devotionis Sinceritas (1501); se concede a los reyes todos los diezmos de América, y se insiste en la obligación que tienen que cuidar a la nascente Iglesia.
- El 15 de noviembre de 1504, el Papa Julio II elige a la Española como sede apostólica.
- Universalis Ecclesiae Regiminis (1508); esta bula fué calificada como "la carta Orgánica del Derecho de Patronato de las monarquías españolas en las Iglesias en América."⁽⁴⁾

1.2. COLONIZACION Y EVANGELIZACION DE LAS NUEVAS TIERRAS.

La verdadera acción colonizadora del Nuevo Mundo se inició en el segundo viaje de Colón, a él lo acompañaron una expedición de misioneros jerónimos y franciscanos, --- quienes desembarcaron en Haití o Santo Domingo (La Española), en 1502 llegaron 17 franciscanos a La Española, ya para --- 1504 éstos habían convertido a más de tres mil indios. En 1510 desembarcó una expedición de dominicos; casi al mismo tiempo iniciaron su actividad religiosa mercedarios, jerónimos y agustinos.

En 1511 quedó organizada definitivamente la jerar

(4) *Ibidem*, p. 51.

quía católica en las antillas, con sede en Santo Domingo -- (La Española); el primer obispo fué el franciscano García -- de Padilla y Concepción de la Vega y posteriormente el dominico Fray Pedro de Deza. No mucho después, se estableció la diócesis de San Juan Puerto Rico, en la cual quedó al frente Alonso Manso, y en 1513 Fray Juan de Quevedo en Panamá.

Los colonizadores españoles, desde un principio, -- abusaron de los indígenas, para satisfacer sus intereses personales; los indígenas vivían en encomiendas que se equiparaban a la esclavitud; en la encomienda, sin embargo, se estipulaba que el encomendero debía pedir un trabajo moderado a los indígenas, a cambio de un buen trato y de enseñanza evangélica. Este régimen fué sustituido por los repartimientos, para el servicio del campo y de las minas.

Para la administración Civil de las nuevas tierras se crearon dos organismos: La Casa de Contratación y el Consejo de Indias. "El rey de España de acuerdo a las bulas emitidas, era el encargado de hacer y limitar la diócesis a su libre arbitrio, e inclusive, podía suspender de sus funciones a los prelados".⁽⁵⁾

Desde entonces en el Nuevo Mundo como se percibe -- claramente, la Iglesia y el Estado español, mantuvieron una

(5) Ibidem, p. 53.

estrecha y continua colaboración, que de no haber existido, - habría sido imposible el florecimiento de la Iglesia Católica en un Nuevo Mundo, tal como veremos más adelante.

C A P I T U L O III
CULTURAS MESOAMERICANAS PREHIS -
PANICAS Y LA CONQUISTA ESPIRI --
TUAL DE MEXICO.

I. LAS CULTURAS MESOAMERICANAS.

La intención que se persigue al desarrollar el estudio de las culturas prehispánicas, está encaminada a dar una visión que abarque el lugar y desarrollo de las principales culturas que habitaron en lo que hoy es el actual territorio de México; así como su organización política y social, sin pasar por alto su religión y la relación, o por que no decirlo, la influencia que ejercieron sus sacerdotes y dioses en los gobernantes indígenas, aunque no hay que olvidar que el sacerdote y el jefe militar fueron frecuentemente una misma persona.

"Nuestros antiguos pueblos por medio de la pintura jeroglífica, nos dejaron no solamente la historia de sus hechos, sino también sus costumbres, sus ideas religiosas, sus conocimientos en astronomía, sus supersticiones, su organización -

política y, por así decirlo, el conjunto de su civilización. Por lo tanto, los jeroglíficos fueron la primera fuente de nuestra historia antigua como obra de aquellos pueblos".⁽¹⁾

Cabe señalar, "que el comercio en Mesoamérica no era ciertamente el resultado de la paz, sino al contrario, el de la conquista violenta..."⁽²⁾. A los pueblos que eran conquistados se les obligaba a pagar tributos, que constituyeron una fuente segura de riqueza y poderío para la zona metropolitana.

Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuente, en su obra Historia General de México, consideran como las principales culturas mesoamericanas prehispánicas a las siguientes:

- Olmecas
- Teotihuacanos
- Toltecas
- Mayas
- Aztecas o mexicas

1.1. CULTURA OLMECA (PRECLASICO)

Olmeca quiere decir "habitante de la región del huile". Los olmecas habitaron algunas regiones de la costa del-

(1) Rofer, Francisco. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS, Tomo I - Edit. del Valle de México, S.A. 3a. Ed. Mex., 1974 p.x.

(2) Cosío Villegas, Daniel y otros. HISTORIA GENERAL DE MEXICO, Colegio de México, 7a. Ed., 1974. p. 133.

Golfo (sur de Veracruz, norte de Tabasco y tierras circunvecinas).

Existe la posibilidad de considerar el mundo Olmeca como el inicio de la civilización, se deriva principalmente de su extraordinaria escultura.

"El culto principal es el jaguar que simboliza el terror y el misterio de la jungla, de la vida y del más allá.."
.."(3)

Existen divergencias de opinión sobre si los olmecas esculpían estatuas de sus divinidades. Cabe señalar que las grandes cabezas olmecas fueron dedicadas a los sacerdotes, ya que estos ocupaban un lugar privilegiado dentro de la sociedad, se les consideraba como los intermediarios entre --- dios y los hombres.

1.2. CULTURA TEOTIHUACANA (CLASICA)

Esta época va desde el principio de nuestra era hasta el año 900, y marca el florecimiento de Mesoamérica. La cultura teotihuacana se ubicó al occidente del Istmo de Tehuantepec, que comprende el valle de Puebla, México, Tlaxcala, y partes colindantes del actual Estado de Hidalgo, que formaban el área metropolitana.

Los teotihuacanos manifestaron un verdadero desarrollo urbano; asimismo, se percibe la existencia de diversos es

(3) López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. HISTORIA GENERAL DE MEXICO, Editorial Continental, S.A. 1a. Ed. Méx., 1986. p. 30.

tratos sociales bien definidos y la presencia de un estado-que se sirve de un ejército para dominar, además de una red amplísima de comercio.

Su gobierno estaba regido por un sistema teocrático y toda su cultura estaba impregnada de fervor religioso, - que se liga a un increíble espíritu necrofílico. Entre sus principales dioses tenemos a Tlaloc (de la lluvia y el que da a los hombres lo necesario para la vida corporal), Quetzalcóatl (el agua que corre como río o serpiente), y Huitzilopochtli (que sustituyó a la deidad antes mencionada).

El gobierno de los teotihuacanos estaba integrado - por los sacerdotes, jefes y militares, que combinaban sus - oficios civiles.

1.3. CULTURA TOLTECA

Los toltecas se formaron de la mezcla de pueblos, - combinando rasgos nuevos y viejos, desde luego arquitectónicos y escultóricos. Tenían una religión politeísta; entre sus principales dioses destacan:

- Quetzalcóatl
- Tezcatlipoca

La caída de Tula en 1168, marca el fin político del imperio Tolteca, pero no el de su cultura que continúa viva mucho tiempo. De los toltecas surgen los tepanecas y los -- chichimecas, que posteriormente fueron dominados por los me xicas.

1.4 CULTURA MAYA

Esta cultura se extendió por Campeche, Yucatán, Tabasco, Quintana Roo, Honduras y Guatemala. Se piensa que los mayas estuvieron emparentados con los Olmecas.

Los mayas fueron uno de los pueblos con mayor cultura en Mesoamérica; en numeración y calendario superaban a los mexicas e incas.

Por lo que hace a su organización política, se dividieron en ciudades estado; cada estado tenía un gobierno propio e independiente, encabezado por un cacique. El trono pasaba de padre a hijo; la monarquía no era absoluta; existía un consejo de Estado integrado por funcionarios miembros de la familia real, sacerdotes y jefes de tribus.

Las clases sociales eran tajantes y perfectamente de lineadas; en primer término estaba la nobleza, integrado por los caciques; en segundo término se encontraban los sacerdotes y los sacrificadores, seguidos por los escribientes, los astrónomos, etc.; el tercer sitio lo ocupaba el pueblo; en último lugar estaban los esclavos y los prisioneros de guerra.

La familia era monógama; se prohibía, además casarse entre familiares.

Además de la pintura pictográfica, tenían el sistema ideográfico, así como su calendario litúrgico. Por otro lado,

los mayas del primer período adoraban a los fenómenos naturales; su teología estaba bien establecida, como su cosmología. Ya para el segundo período se plasma su cultura en códices, relieves, pinturas, etc. Entre los códices importantes tenemos: Trocortestano, predecía el futuro, Dresde, que es un tratado de astronomía.

Por ende, y conforme a su rigor ritual, las ceremonias se cumplían al pie de la letra. Cabe señalar que se ha encontrado gran parecido entre la religión que practicaban los mayas y la católica; por ejemplo, en ambas se hacían ayunos y penitencias; se confesaban, hacían bailes rituales, peregrinaciones y bautizos, entre otros ritos.

Algo muy peculiar de los mayas era la práctica del estrabismo y la deformación del cráneo, así como, la práctica de sacrificios humanos en honor de sus dioses.

1.5 CULTURA AZTECA O MEXICA

Según la leyenda, los aztecas o mexicas provienen de Aztlán; fueron guiados por Huitzilopochtli; su marcha fue lenta, recorrieron Tula, el Valle de México, hasta Texcoco; se asentaron en Tenochtitlán (llamado así en honor a su dios Tenoch); se organizaron en una sociedad militar y religiosa, y estuvieron dirigidos por un caudillo y sumo sacerdote.

Alrededor de 1325 encontraron la señal prometida; un águila sobre un nopal devorando una serpiente; en ese lu-

gar se fundó la capital en lo que sería el gran imperio mexicana.

El primero de sus jefes fué Acamapichtli; le siguió Huitzilihuitl, que se casó con la hija de Tezozómoc, lo que dió origen a la unión de los reinos de Tlacopan, Texcoco y Tenochtitlán (La Triple Alianza). Una vez constituida esta unión, los mexicas comenzaron a perfilarse como el grupo guerrero más peligroso del Valle, convirtiéndose en un verdadero imperio; pronto vencieron los yugos y a partir de Moctezuma II Huilcamina, su poder se hizo evidente en toda la zona del Valle, hasta el sur de Puebla.

Para consolidar su imperio, cobraban tributos a los pueblos conquistados; realizaron un sinnúmero de sacrificios humanos en honor de sus dioses. Los prisioneros hechos durante la Guerra Florida, fueron ofrecidos al Dios Tonatiuh, Tlaloc y Huitzilopochtli.

Organización política: A pesar de que los mexicas eran un pueblo eminentemente guerrero, su organización en un principio fué democrática. Posteriormente pasó a ser un gobierno monárquico; al rey se llamaba Hueytlatoani; el Cihuacóatl, hacia las veces de su primer ministro.

En el Calpulli se agrupaban las familias emparentadas en primera línea. En Tenochtitlán había veinte clases, divididas en cuatro grandes grupos (fatrias, que correspondían a los cuatro barrios de la ciudad).

El clan, organización casi independiente, tenía su propia administración, sus templos y un secretario llamado Calpullec. Los clanes estaban representados en el consejo por un enviado, que manifestaba el sentir; a los representantes se les llamaba Tlatoanis; estos cumplían funciones administrativas, jurídicas y políticas, como:

- Repartir los bienes que se designaban a la familia y a la guerra.
- Nombrar a los jefes del ejército (los 12 Tlatoanis).
- Ser integrantes del Tlatocano o Consejo de Estado.

El jefe supremo, en materia militar, judicial y religiosa era Tleculitli; al encargado de asuntos políticos se llamaba Cihuacóatl. Pero toda esta organización política y social desapareció cuando se instituyó la monarquía casi-hereditaria.

En materia penal, los delitos que no podían reparar, tenían pena de muerte ejecutada de diversas maneras; lapidación, descuartizamiento, horca y otra pena era la esclavitud.

La organización social estaba dividida en clanes:

- De la nobleza o pillis (integrado por un miembro de la familia tlacaltechtli y del gobierno).
- Los sacerdotes (gente muy preparada con conocimiento en astronomía y medicina).

- Los guerreros (llamados caballeros, tigres, coyotes y águilas). El oficio máspreciado era la guerra; tomar prisioneros tenía un carácter religioso.
- Los pochtecas (eran los comerciantes e industriales, además fungían como espías del rey, y vigilaban la integridad del imperio).
- El pueblo, campesinos y artesanos (hombres libres o macehuallis).
- Los mayeques (servidores o esclavos).

Al hombre como a la mujer desde muy temprana edad se les educaba en distintos menesteres; desde pequeños, a los hombres, se les preparaba para la guerra, y a las mujeres para que fuesen buenas madres de familia.

Existían dos escuelas, el Calmecac (de los nobles, jefes militares y sacerdotes), y el Telpochcall (a donde acudía el pueblo y el ejército en general).

El matrimonio era monógamo y antes de contraer matrimonio se consultaba a los dioses; existía el divorcio o el repudio. El hombre podía ser polígamo.

La vida de los mexicas estaba regulada por la religión desde el nacimiento hasta la guerra florida. El arte estuvo supeditado incondicionalmente a la religión.

Su religión era politeísta, y sus dioses eran severos e inhumanos, tal como debía corresponder a un pueblo guerrero.

"No creían únicamente en sus dioses, sino que los esculpían y pintaban, los personificaban en sus ritos, los mantenían dándoles de comer con sus ofrendas y los mataba en el sacrificio de sus representantes en la tierra, al mismo tiempo -- que los recreaba y reforzaba enviándoles los sacrificios destinados a sumarse al mundo de lo sobrenatural... apenas existía actividad humana se le hacía su ritual correspondiente."(4)

Su religión fue variada y confusa, puesto que admitieron a los dioses y ritos de los pueblos conquistados. Existieron dioses para todo, para los fenómenos de la naturaleza, para las actividades humanas; teniendo una característica peculiar las divinidades eran dobles, debido a lo antes comentado.

También existía una teocracia militar; a los niños, desde muy pequeños, se les fijaba su condición, según la voluntad del dios, la cual era revelada por el sumo sacerdote.

Los mexicas formaron un imperio militar terrible, pero sus mismas creencias religiosas los hicieron caer en errores, como el de confundir la llegada de Hernán Cortés -- con la vuelta del dios blanco y barbado, Quetzalcóatl.

(4) Cosío Villegas, Daniel y Otros. Op. Cit. p.p. 237 u 238.

2. CONQUISTA ESPIRITUAL DE MEXICO

2.1. PRIMERAS EXPEDICIONES

He querido denominar así este Capítulo no solamente porque se conquistó militarmente a las culturas que radicaban en México, sino sobre todo porque hasta todos los rincones del territorio nacional llegó el conquistador español, acompañado del caballo y sus armas; también el misionero -- llegó a plantar la Cruz.

Poco después del descubrimiento del Nuevo Mundo, en 1511, la isla de Cuba fué ocupada por los españoles; esta isla se convirtió en punto de partida de expediciones, militares y religiosas, hacia la Nueva España.

En el año de 1505, Juan Díaz Solís y Vicente Yáñez-Pinzón merodearon la península de Yucatán. En 1517, Francisco Hernández de Córdoba fué comisionado por Diego Velázquez para conseguir indígenas que cultivaron las plantaciones de Cuba, para lo que zarparon tres embarcaciones y "...empujados por los vientos llegaron a la península de maya, así como la isla que llamaron de mujeres...batidos por los mayas tuvieron que regresar a Cuba, llevando consigo dos prisioneros que fueron bautizados y les llamaron Melchor y Julian...." (5). Un año después a esta expedición se organizó

la segunda nombrando como encargado a Juan de Grijalva, que, con cuatro carabelas y alrededor de 200 hombres (entre soldados y marinos); recorrió la costa mexicana, la península yucateca, el Río Pánuco y el puerto llamado San Juan de -- Ulúa.

La primera misa que se ofició en territorio mexicano "...la celebró el presbítero Juan Díaz..."⁽⁶⁾ el día 6 de noviembre de 1518. En el segundo desembarco de Juan de Grijalva, se puso en contacto "por primera vez con el gran Imperio Mexicano, ya que los enviados de Moctezuma se entrevistaron con él" ...⁽⁷⁾

2.2. EXPEDICION DE CORTES Y LA FUNDACION DE LA VILLARICA DE LA VERA CRUZ.

Hernán Cortés nació en Villa Medellín en 1484; -- llegó al Nuevo Mundo, como muchos aventureros, en busca de fama y fortuna; arribó a la Española en 1504, donde vivió -- algunos años, dedicándose a la agricultura. En 1511 se unió a Diego Velázquez en la conquista de Cuba, y ocupó el cargo de secretario del gobernador.

Las noticias del descubrimiento de América despertaron en Cortés su espíritu aventurero, y por cierta influencia de Andrés de Duero y Amador Larios, logró que lo -- nombraran jefe de la armada.

(6) *Ibidem.* p. 536.

(7) López Reyes Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. *Op.Cit.* p. 129.

Cabe señalar que todas las expediciones encaminadas a la conquista tenían un carácter religioso e, inclusive "la bandera de Cortés era de unos fuegos blancos y azules, con una cruz roja en medio y el siguiente lema: Amici, sequamur, et si nos fidem habemus vere in signo vincemus".⁽⁸⁾

La expedición estaba compuesta de unos 500 hombres y 10 barcos, que llevaban un copioso almacén de pólvora y balas, entre otras armas. Además iban Fray Bartolomé de Olmedo y el clérigo Juan Díaz.

Los españoles de esta época, y en general todos los que contribuyeron a la conquista de México, confundían la idea de patria con religión, ya que su religión se basaba en simples oraciones sin buenas obras o de promesas no siempre cumplidas con la largueza ofrecida en el momento de apuro.

La expedición partió el 18 de noviembre de 1518 de Santiago de Barracoa, pero tuvo que anclar en Cuba para recoger a algunos hombres y víveres; izó velas el 18 de febrero de 1519. El primer punto fué en la Península de Yucatán, en el lugar llamado Cozumel; ahí recogió a Jerónimo de Aguilar (sobreviviente de la expedición de Nicuesa en 1511). Más adelante, en Tabasco, combatió contra los indígenas del lugar, a los cuales venció, por lo que el cacique le otorgó

(8) Amigos, sigamos, y si tenemos fé, venceremos en el signo de la Cruz.

20 esclavas, entre las que se encontraba la Malitzin o Malinche, quien, hablaba el náhuatl y el maya, lo que ayudó a la empresa de la conquista.

Hernán Cortés arribó a Veracruz el Jueves Santo (21 de abril de 1519), y para deshacerse de todo nexo con Velázquez, constituyó su cabildo, denominándolo la Villa Rica de la Vera Cruz; una vez reunido éste, la autoridad pasó a dicho organismo como representación y emblema del rey de España Carlos V, y se nombró así mismo gobernador.

Para impedir que siguieran las luchas internas entre los subalternos hizo varar todos los buques en San Juan de Ulúa, conociéndose este hecho como la "Quema de las Navés".

En el lugar donde se constituyó el ayuntamiento, estaban algunos comerciantes mexicas; fueron estos quienes le comunicaron a Moctezuma que habían llegado hombres blancos y barbados"...éste, recordando las profecías de Quetzalcóatl, creyó que los recién llegados eran el mismo Dios y su séquito, por lo que se apresuró a mandarles un presente en joyas y plumajes..."⁽⁹⁾

2.3 CONQUISTA DEL IMPERIO MEXICANO.

Una vez organizado su ejército y constituido la Vi

(9) López Reyes Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. Op.Cit p. 83.

lla Rica de la Vera Cruz, Cortés dió orden de avanzar hacia el Anáhuac (16 de agosto de 1519); en el trayecto nuevamente Moctezuma mandó emisarios para que se entrevistaran con Cortés, y le dijeran que abandonara el país; esta acción se repitió constantemente.

Cortés hizo reunir a los cholultecas y los atacó -- fieramente, este hecho se conoció como la "Matanza de Cholula", la empresa le valió el sometimiento de algunas tribus. Más adelante, rumbo Tlaxcala, encontró una terrible resistencia por parte de Xicoténcatl, al que finalmente venció, pactando una alianza. Con las tropas auxiliares de totonacas y tlaxcaltecas, prosiguió su marcha durante tres meses, hasta llegar al lago de Texcoco; ahí supo que el propio Moctezuma venía a saludarle.

Hernán Cortés llegó a Tenochtitlán el 8 de noviembre del mismo año, entrevistándose con el emperador mexicana semana después. En ese encuentro lo tomó como rehén por temor a que fueran atacados por sus guerreros.

Por otro lado, Pánfilo de Narvaez desembarcó en Veracruz, con una expedición de alrededor 800 hombres y 80 jinetes; la misión era terminar con Cortés y destituirlo del cargo, Cortés, al enterarse de ello dejó la capital mexicana y partió al encuentro de Narvaez, dejando al mando a Pedro de Alvarado, quien cegado por la avaricia, cometió el desmán de interrumpir una ceremonia religiosa; provocando así una situación de malestar profundo entre los indígenas. Paralela

mente, Cortés, con un puñado de hombres combatió a Narvaez y regresó con más de mil soldados, encontrando a los mexicas en son de guerra. Entonces, trató de aprovecharse de Moctezuma, conduciéndolo a lo alto de un templo y lo obligó a hablar con sus súbditos; éste les pidió que depusieran las armas. Mientras decía esto, una flecha lo derribó por tierra.

Por lo tanto, el consejo de la liga mexicana, nombró como sucesor de Moctezuma o Cuicláhuac. Cortés, aprovechó las circunstancias para intentar un ataque decisivo contra los mexicas, pero éste fracasó, y no hubo otro remedio que abandonar la ciudad y dirigirse a Tlacopan donde fueron atacados ferozmente por los mexicas.

Al día siguiente de la batalla, Cortés pasó revista a sus tropas, y al verlas tan diezmadas, lloró amargamente, lo que se conoce como "La Noche Triste".

Asediado por sus adversarios, el capitán español emprendió la huida, pero antes de llegar a Tlaxcala, en la llanura de Otumba, libró otro combate, al que se conoció como "La Batalla de Otumba".

En Texcoco se agrupó y se preparó para atacar, mandó construir nueve bergantines, y se le unieron miles de tlaxcaltecas. Cerca de Izcatepec constituyó el segundo ayuntamiento sobre territorio mexicano, denominándolo "La Villa de Segura de la Frontera..."⁽¹⁰⁾

(10) Rofer, Francisco. Op. Cit. p. 580.

Mientras tanto en el Anáhuac se desató una fuerte epidemia de viruela, de la cual se contagió Cuicláhuac. A su muerte, se nombró como sucesor a Cuauhtémoc.

Los españoles, una vez percatados que no tenían enemigos a sus espaldas y perfectamente reagrupados, prepararon nuevamente su ataque a la gran Tenochtitlán; cortaron el acueducto de agua dulce que proporcionaba de ese líquido a la ciudad; después de esto la atacaron sin tregua, ayudados por las tribus que se les habían aliado y que querían deshacerse del yugo mexica. Alrededor de 90 días duró la heroica resistencia.

Los pocos mexicas que sobrevivieron a esta carnicería, no considerándose seguros, comenzaron a esparcirse dejando casi despoblada la ciudad.

Cortés hizo prisionero a Cuauhtémoc, quien, al verse derrotado, dijo a Cortés: "Señor Malinche, yo ya he hecho lo que estaba obligado en defensa de mi ciudad y vasallos y ya no puedo más, y vengo por fuerza y preso ante tu persona y poder, toma luego ese puñal que traes en la cinta y márame luego con él". (II)

Cuauhtémoc fué sometido a tormentos, junto con los señores de Tacuba y Texcoco; con él terminó el gran imperio mexica.

(II) Sahagún, Bernardino de HISTORIA GENERAL DE COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA. Edit. Porrúa, S.A. 5a. Ed., Mex. 1982 - - p. 808.

Algo peculiar de las culturas precolombinas era - que el poder civil y el religioso estaban íntimamente ligados, al grado que frecuentemente ambos recaían en una misma persona.

Lo anterior facilitó el establecimiento de la Colonia en el territorio mexicano, cabe recordar que la religión católica y los monarcas españoles gobernaban acordes.

C A P I T U L O IV
DESARROLLO DE LA IGLESIA CATOLICA
EN MEXICO.

1. LA IGLESIA CATOLICA EN LA COLONIA Y EN EL
MEXICO INDEPENDIENTE.

A la caída del imperio mexica y los señoríos indígenas, este vasto y rico territorio fué llamado Nueva España y pasó a formar parte de la Corona. En Tenochtitlán se fundó la capital de la Nueva España. Iniciándose así un sistema de colonización que se apoyó en la religión católica.

"La Iglesia Católica que había sufrido tan sensibles pérdidas, emprendió la tarea de su reparación. Gracias - al celo de sus misioneros conquistó en América importantes territorios que la compensaban de lo que en Europa le había -- arrebatado la seudoreforma".⁽¹⁾

(1) Boulenger, A. HISTORIA DE LA IGLESIA. Pobllet., 3a.Ed., - Buenos Aires, 1951. p. 542.

1.1. EL GERMEN DE LA EVANGELIZACION

En 1523 llegaron franciscanos a la Nueva España, sobresaliendo de entre ellos fray Pedro de Gante. Un año después arribó un grupo de doce frailes de la misma orden, a cargo de fray Martín de Valencia, quien trafa consigo la bula "Exponino bis gesticas", expedida el 9 de mayo de 1522⁽²⁾, que de acuerdo a sus ordenamientos, se le conoció como Omni-moda. Fué destacada la labor de fray Toribio de Benavente o Motolinia; a éste grupo se le llamó "los doce apóstoles de México, y se dice que con ellos vino la civilización a la Nueva España..."⁽³⁾.

Los dominicos llegaron a la Nueva España en 1526; pero, debido a diferencias, regresaron a España, y no fué sino hasta 1533 cuando realmente se les reconoció su estancia. En este mismo año siete agustinos y en 1572 un grupo de jesuitas, quienes se encargaron de la evangelización en México; posteriormente a ellos llegaron los mercedarios (1585), los hipólitos (1594), los juanicos (1603), los antonios (1628), los belemitas (1675), y los camilos (1775). Lamentablemente durante la evangelización no todo fué positivo, los frailes en su afán de proteger al indio, lo mantuvieron siempre como un menor de edad.

"El sistema español sobre el cristianizar a los -

(2) Olmedo, Daniel. LA IGLESIA CATOLICA EN LA EDAD MODERNA. - Buena Prensa, A.C., Tomo III. Mex., 1963. p. 76.

(3) Boulenger, A. Op. Cit. p. 534.

infieles, consiste en que el Estado tomaba oficialmente la religión y la imponía a los indígenas... Por su parte, los privilegios que poseía el Estado sobre la Iglesia, a cambio de su protección oficial, eran tan exorbitantes, que propiamente resultaba contraproducente, pues la jerarquía eclesiástica quedaba sujeta a la autoridad civil. A todo esto se añadía que el cristianismo que se practicaba resultaba tan matizado con el ambiente nacional, que perdía su carácter propio religioso y parecía ante los indígenas como idéntico con la nacionalidad española".⁽⁴⁾

El poder que ejercía el Estado sobre la Iglesia lo justificaba el Patronato Regio; pero esto no impidió que la Iglesia alcanzara un gran desarrollo no sólo religioso, sino también económico durante la época de la Colonia. El rey Felipe II, en la Cédula Magna del 10. de junio de 1574, de forma definitiva al derecho del Patronato perteneciente solamente a la Corona, dicho mandato.

Como comentamos anteriormente, los primeros frailes vinieron a la Nueva España a evangelizar, pero los eclesiásticos que arribaron en el siglo XVII mostraron un espíritu más rudo y materialista.

Cabe señalar que "sobre los antiguos templos de -

(4) Llorca, Bernardino. MANUAL DE LA HISTORIA ECLESIASTICA
Labor, S.A. 4a. Ed., Barcelona, 1955, p. 532.

los mexicas se construyeron iglesias católicas, e inclusive, con las mismas piedras se edificaron..."⁽⁵⁾. Se destruyeron sus ídolos, pinturas y objetos de culto..." Pero a pesar de la destrucción no lograron los misioneros desterrar las supersticiones indígenas; y, con frecuencia, encontraban imágenes cristianas mezcladas con sus ídolos, y otras veces, estos debajo de las cruces y santos, a quienes los indios fingían adorar; pues para ellos las imágenes de Cristo, la Virgen y los santos, no eran sino los ídolos de los vencidos..."⁽⁶⁾

Aunque supuestamente se logró la conversión de miles de indios, en la práctica estos continuaban adorando sus dioses como antes, a pesar de que se les obligaba a ser bautizados.

1.2 ORGANIZACION POLITICA Y ECONOMICA DE LA NUEVA ESPAÑA

Desde el descubrimiento del Nuevo Mundo se inició la colonización española, y se hizo indispensable crear en España nuevos organismos administrativos, como los siguientes:

La Casa de Contratación de Sevilla (29-I-1503), -- era una especie de tribunal encargado de controlar el comercio con las indias.

(5) López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Editorial Continental, S.A. 1a. Ed., Méx., 1986. p. 136.

(6) Toro, Alfonso. HISTORIA DE MEXICO. Editorial Patria, S.A. 10a. Ed., México., 1985. p. 269.

El Consejo de Indias (1524) era el supremo tribunal en todo lo referente al gobierno de las indias; cumplía funciones administrativas, judiciales y legislativas; y era el encargado de nombrar a los funcionarios civiles y eclesiásticos.

El primer gobierno de la Nueva España, resultó de elección popular; para el Ayuntamiento de la Vera Cruz, se eligió como gobernador y capitán general a Hernán Cortés.

A instancia de Carlos V, en 1527, se creó la Audiencia, que era un verdadero tribunal de justicia y de gobierno, integrado por un presidente y cuatro oidores, pero debido al mal manejo fué destituido el presidente Nuño Beltrán de Guzmán, y en 1531 se creó la segunda Audiencia. En vista del mal resultado que dieron las audiencias se procedió a cambiar la forma de gobierno, transformando a la Nueva España en Virreinato; esto se fundamentó en la Cédula dada por Carlos V, el 20 de noviembre de 1542; el primer virrey fué don Antonio de Mendoza. El virrey representaba la autoridad del rey de España, entre sus principales derechos y obligaciones destacan: presidir la Real Audiencia, dirigir el ejército, nombrar funcionarios, hacer ejecutar decretos y hacer respetar la legislación, adoctrinaba y protegía a los naturales, tenía el carácter de vicepatrono de la Iglesia, era superintendente de la Real Hacienda y, al término de sus funciones, él y su gabinete se sujetaban a un juicio de Residencia.

Las autoridades subalternas del virrey eran los al

caldes mayores y los corregidores, que eran una especie de jueces y alcaldes. Debajo de ellos se encontraban los tenientes de alcaldes y los subdelegados, encargados de gobernar pueblos de provincia.

Los gobernadores estaban encargados de gobernar las provincias que dependían del virreinato; éstas en ocasiones ocupaban un doble puesto, en que era necesario el mando de tropa.

Los cabildos o ayuntamientos eran la base de todo el sistema de gobierno español; estos estaban integrados por un corregidor, dos alcaldes ordenarios, doce regidores propietarios (seis temporales), un procurador de lo común, un síndico, un secretario, un tesorero y cuatro maceros de armas. El número de integrantes de los ayuntamientos variaba de acuerdo al número de habitantes de la población. Los ayuntamientos tenían dos clases de ingresos: los propios, que surgían de las tierras comunales, y los arbitrarios, que surgían de los impuestos.

Debajo de esta máquina administrativa estaban las autoridades indígenas, pues se puede decir que coexistían dos sociedades distintas, la española y la indígena, cada una de ellas con sus costumbres, leyes y lenguas distintas. Para entender mejor lo anterior vamos a hablar de la repartición de la tierra.

Las Mercedes Reales y Latifundios. Para los españoles el tipo de propiedad de la tierra era particular, y para

los indígenas, comunal; cabe señalar que la repartición de tierra se inició bajo encomiendas o repartimiento.

La administración de la Nueva España se dividió en cuatro virreinos (México, La Española, Nueva Galicia y -- Guatemala), y 18 gobiernos. En 1574, Felipe II señaló el -- Istmo de Panamá como límite de división entre Perú y México. En el siglo XVIII, esta división territorial se modificó a 12 intendencias y provincias internas de oriente y occidente, lográndose con ello mayor coordinación entre el poder central y el local, así como una mayor eficacia administrativa y más altos rendimientos en el ramo de la Hacienda.

La legislación en las Indias se formó según las ocurrencias y necesidades, por lo que fué muy numerosa en estatutos provinciales, cédulas reales, decretos, autos y ordenanzas, siendo algunas disposiciones generales y otras locales. En 1680, el rey Carlos II promulgó la recopilación de leyes de los reinos de las Indias, que constituía o contemplaba nueve libros y más de 10 mil leyes.

En los tribunales de la Colonia, no a todos los individuos los juzgaban los mismos jueces; la administración de justicia era muy lenta y costosa.

Por otro lado, los grupos principales que constituyeron a la formación del pueblo mexicano fueron:

- Blancos o peninsulares; era el grupo privilegia-

do que dirigía el Estado y la Iglesia.

- Negros: los esclavos africanos.
- Cobrizos: indios americanos.

Al producto de la mezcla de los tres grupos se le denominó castas, de las que existió una gran diversidad en México.

La educación estaba impartida por los eclesiásticos; a ella tenían acceso únicamente la clase privilegiada. No obstante, que en México, desde 1553, existía ya una Universidad considerada como de las mejores del mundo, además de una infinidad de colegios.

La ciudad de México fué la primera del Nuevo Mundo - a donde llegó la Imprenta, en 1539. Existe confusión sobre cual fué la primera obra que se imprimió; si La Escala Espiritual, de San Juan Clímaco, o La Doctrina Cristiana en Lengua mexicana y castellana.

1.3 ORGANIZACION RELIGIOSA.

Quedó explicado ya cómo la Iglesia y el Estado estaban íntimamente ligados; como los reyes católicos; bajo el Patronato real que consiguieron de Roma, tenían el derecho exclusivo de enviar misioneros, erigir Iglesias, recibir -- diezmos, donaciones y, con el concordato, nombrar a las más altas jerarquías eclesiásticas. Cabe reconocer que la Iglesia en América fué prolongación de La Española y por ello - adquirió bien pronto su estructura fundamental.

A fines del siglo XVI quedó plenamente organizada la Iglesia Católica. En 1527 se constituyeron los obispados de México y Tlaxcala, quedando como obispos Juan de Zumárraga y Julián Garrés, respectivamente. En Oaxaca sucedió otro tanto en 1535; en Michoacán 1536, quedó al frente Vasco de Quiroga; en Chiapas, fray Bartolomé de las Casas; también - ocurrió esto en Guadalajara, Durango, Linares, Sonora y Zacatecas.

En 1534 la provincia eclesiástica de México fué -- elevada a sede arzobispal, siendo el primer arzobispo de México Juan de Zumárraga. "La Santa Sede otorgó a los obispos y a los fieles facultades y gracias extraordinarias..."⁽⁷⁾

El gobierno de las diócesis lo ejercían los preladados, con la ayuda del clero adscrito; se puede decir que el clero regular fué el que plasmó los cimientos de la Iglesia Católica en México. La indeterminación de los límites de -- los obispados ocasionó ruidosos y continuos pleitos entre -- el clero regular y el secular.

A mediados de julio de 1526, a fin de resolver algunas dudas que se presentaban sobre la administración de -- los Sacramentos, se reunieron los misioneros franciscanos, -- Hernán Cortes, algunos letrados y cinco clérigos; a esto se

(7) Boulenger, A. Op. Cit. 587.

le conoció como el primer Concilio Mexicano. Poco después - se llevaron a cabo tres concilios provinciales encaminados a vigilar la educación de los naturales; éstos tuvieron carácter cultural y estuvieron encaminados a buscar la solución de problemas religiosos como la evangelización.

El primer concilio provincial, al que asistieron los obispos de Michoacán, Chiapas y Oaxaca, fué precedido por fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, entre las principales resoluciones de éste destacan; se limita la autoridad de los frailes y buen trato a los indios. El mismo arzobispo celebró el segundo concilio en 1565, a donde se incorporaron las ideas del Concilio de Trento. El tercer concilio se celebró en 1585, bajo la presencia de Pedro Moya de Contreras; éste se adaptó más a la realidad de México y permitió a los indígenas el derecho de recibir las órdenes sacerdotales. "Emanó de éste la legislación que por tres siglos rigió a la Iglesia mexicana..."(8)

Entre las diócesis más importantes durante los siglos XVI y XVII, en el continente americano, sobresale la de México, por su extensión, riqueza y por el número de fieles y del clero, ya que oficialmente los habitantes de la Nueva España eran Católicos.

"A pesar de la multitud de reales cédulas y órde-

(8) Olmedo, Daniel Op. Cit. p. 78.

nes por las cuales se prohibía a las comunidades religiosas adquirir tierras, conventos e Iglesias fueron progresivamente convirtiéndose en grandes propietarios territoriales por su participación en legados y herencias o por su intervención en operaciones de préstamo con garantía hipotecaria... Numerosas y diversas fueron las fuentes de la riqueza eclesiástica. En primer lugar y más importante por su carácter general, la limosna. Después los diezmos... las primicias - y las obligaciones. Enseguida, las obviaciones parroquiales o pagos por administración de sacramentos. También las donaciones, legados y participación de herencias y, por último, los préstamos sobre tierras. Otras fuentes de ingresos fueron las peregrinaciones, la construcción de iglesias y conventos, etc."(9)

Como se ve claramente, la Iglesia poseía la gran parte de la propiedad territorial de la Nueva España, lo -- que perjudicó gravemente a la agricultura, el comercio y la industria, ya que extensos territorios permanecieron estériles (de manos muertas) y las fincas rústicas y urbanas sufrieron deterioro por falta de reparación y mejoras.

"La riqueza y poder del clero y de sus instituciones en la Colonia, originó numerosos y frecuentes conflictos que produjeron un estado de agitación e intranquilidad casi permanente..."(10)

(9) Cue Cánovas, Agustín, HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO, Editorial Trillas, 3a. Ed., Méx., 1983 p.161,162.

(10) Ibidem, p. 163.

En 1763 Carlos III prohibió que la Iglesia siguiera adquiriendo bienes; ante la oposición de los jesuitas, - el rey ordenó su expulsión de España y de los dominios de - América.

Dentro de la misma Iglesia existían conflictos originados por la oposición de intereses entre el alto y bajo-clero; esto se acentuó aún más durante los últimos tiempos del régimen colonial "...hubo de manifestarse de manera --- principal en el curso de la guerra de independencia, cuando obispos y preladados y una buena parte del clero bajo se manifestó enemigo de la otra parte del clero humilde que participó activamente en la lucha por la emancipación del país - respecto de España". (11)

La Inquisición empezó a funcionar en México desde 1522, y se estableció formalmente el 4 de noviembre de 1571, siendo el primer inquisidor general Pedro Moya de Contreras. Por ser el procedimiento semejante al desarrollado en España, no vamos a comentarlo, además de que hemos hecho referencia anteriormente.

(II) Ibidem. p. 164.

2. MEXICO INDEPENDIENTE

2.1 ANTECEDENTES

En las colonias españolas de América (Nueva España), se reflejaron todos los trastornos políticos ocasionados en España por las guerras con las demás potencias europeas; consciente de esta incertidumbre, el pueblo mexicano y principalmente los criollos y mestizos "...buscaron sacudirse el yugo español, y ambos encontraron la coyuntura para poner en práctica las ideas de independencia".⁽¹²⁾

Así, pues, las causas que motivaron el movimiento independiente en México se pueden dividir en intrínsecas y extrínsecas. Entre las causas internas destacan: los progresos logrados en la Nueva España, la desigualdad económica. Como causas externas señalaremos: la decadencia del imperio español, el influjo de la Ilustración, el ejemplo de la independencia de Estados Unidos, la Revolución Francesa, la intervención de Gran Bretaña y los Estados Unidos, para favorecer la emancipación de los países hispanoamericanos y la invasión francesa a España.

En 1783 aparecen en México los primeros conatos de rebelión, conspirándose en muchas partes: Valladolid, San Miguel, la Ciudad de México, Querétaro, entre otras partes. "Los conjurados de Querétaro teniendo en cuenta el fanatismo

(12) Cosío Villegas, Daniel y otros. HISTORIA MINIMA DE MEXICO. Colegio de México, 7a. Ed. México, 1983. p. 56.

mo religioso, del pueblo mexicano, y ante las medidas que pudieran tomar los eclesiásticos, se pensó en invitar a un sacerdote...distinguido por su preparación, cultura e ideas liberales, así como por sus relaciones con las autoridades eclesiásticas y civiles..."(13)

Al ser descubierta la conspiración de Querétaro, Miguel Hidalgo y Costilla, en el pueblo de Dolores, Gto"...en las primeras luces del 16 de septiembre de 1810...llama a misa y, desde el atrio de la iglesia incita a sus parroquianos a unirsele a una causa que se proponía derribar al mal gobierno, y al grito de ¡Mueran los gachupines y viva la Virgen de Guadalupe! se inicia la Independencia de México".(14)

2.2 EN BUSCA DE LA INDEPENDENCIA.

Con un puñado de hombres, que más que un ejército parecía una manifestación armada con palos y hondas, Hidalgo se dirigió a Atotonilco, de donde tomó el estandarte de la Virgen de Guadalupe, que se convirtió en pabellón de guerra.

Simultáneamente, "el obispo de Michoacán, Abad y Quiapo, excomulgó a Miguel Hidalgo por ser gafa de herejes; esto fué ratificado por Lizana, arzobispo de México; sin pasar por alto que la inquisición, desde 1800 y 1807, ya había

(13) López Reyes Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. Op. Cit. p. 181.

(14) Serrano Migallón, Fernando. EL GRITO DE INDEPENDENCIA, - Serrano. Miguel Angel Porrúa, S.A. 1a. Ed., Mex. 1981 - p. 32

Juzgado a Hidalgo, porque éste, había sostenido que Dios no castigaba con penas corporales, y por rendir culto a algunos Santos... "(15)

En Valladolid se levantó la excomunión que pesaba sobre el iniciador del movimiento independiente. Por otro lado, en Guadalajara, Hidalgo dió las primeras reformas sociales; declaró la abolición de la esclavitud, ordenó la supresión de tributo pagado por las castas y los indios.

Miguel Hidalgo fué hecho prisionero en Acatitla de Baján (Las Norias, Coahuila), y fué juzgado por dos tribunales, uno eclesiástico y otro civil; el primero lo destituyó de su calidad sacerdotal, y el segundo lo condenó a muerte; fué fusilado el 30 de julio de 1811. El gobierno virreinal acusó a Hidalgo de haber explotado el sentimiento religioso del pueblo, en beneficio de una causa política, pero no se le pudo acusar de ser enemigo de la religión, ya que durante la campaña se había abstenido de celebrar misa.

La llama de independencia la mantuvo encendida Ignacio López Rayón, instalando en Zitácuaro, en agosto de 1811, un organismo encargado de gobernar a la Nueva España, el cual denominó Suprema Junta Nacional Americana. Rayón, previendo que era necesario contar con una constitución, elaboró un documento legislativo titulado Elementos Constitucionales, el cual tiempo después, en marzo de 1813, fué censura

(15) Quirarte, Martín. VISIÓN PANORÁMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Ed. Méx., 1967 p.49.

do por él mismo.

El documento, Elementos Constitucionales, entre otros preceptos dispone:

1. La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.
2. Sus Ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
3. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fé, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.
33. Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre y treinta y uno de julio, -- cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Aquila y Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
35. Habrá en la Nación cuatro Cruces grandes respectivas a las órdenes dichas". (16)

De lo que se acaba de exponer se aprecia claramente que la religión católica y el Estado estaban íntimamente ligados, e inclusive, no existe un documento a través del cual se pueda decir que la idea de religión y nación no eran una

(16) Tena Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. -- Editorial Porrúa, S.A. 14a. Ed. Méx., 1987. p.24 y 27.

misma cosa.

Con la desaparición de los caudillos (Hidalgo, Aldama, Allende, Jiménez, entre otros), que dieron origen a la primera etapa de la independencia, entró en decadencia el movimiento de rebelión.

En la junta de Zitácuaro, Morelos señaló que era hora de hablar de independencia, sin que el nombre de Fernando VII se usara como pantalla. Esta junta fué sustituida, a instancia de Morelos, por un Congreso, que se instaló en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813. El Congreso se sesionó en este lugar cuatro meses, y en la sesión inaugural, Morelos pronunció el discurso conocido con el nombre de Sentimientos de la Nación, constituido de 23 puntos, que posteriormente sirvieron de base para la Constitución.

Los Sentimientos de la Nación, entre otras cosas, señala lo siguiente:

2. Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.
3. Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
4. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó; *omnis plantatis quam non Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV.*
17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

19. Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebración del 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad. María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual". (17)

Como se ve claramente, la religión católica era la oficial del Estado, puesto que no se aceptaba ninguna otra, pero, a la vez, se empezó a limitar los ingresos tan exorbitantes que tenía el clero. Asimismo, en el artículo cuarto se especifica que el dogma lo instituirá la jerarquía eclesíástica y no el Estado. En el Artículo 17 y 19 puede verse cómo los términos e ideas religiosas están íntimamente relacionados con el Sentimiento de la Nación, al grado de estipular que fué la Virgen de Guadalupe la que dió la pauta a la libertad.

Por otro lado, el 6 de noviembre de ese año, los congresistas de Anáhuac aprobaron el acta solemne de la declaración de la Independencia de América Septentrional y un manifiesto donde se habla de que no hay ni puede haber paz con los tiranos. En las primeras líneas de este documento, como se mencionó anteriormente, se habla de la independencia de América y en la segunda, tal como lo señala Felipe Tena Ramírez en su obra Leyes Fundamentales de México, se afirma que la América Septentrional "...es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y paz, y estable -

(71) Ibidem. p. p. 29 y 30.

cer alianzas con los monarcas y república del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más que católica, no permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos regulares. (18)

En el decreto constitucional para la libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de Octubre de 1814, entre otros lineamientos, señala:

Art. 1. La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado.

Art.14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se le otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

Art.15. La calidad de ciudadano se pierde por crímenes de herejía; apostasía y lesa nación.

Art.17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Art.40. En consecuencia, la libertad de hablar, de

(18) Ibidem, p. 31.

discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

Art. 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y por los de apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Art. 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que compondrán nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residen en el territorio de la respectiva feligresía.

Art. 69. Estando juntos los ciudadanos electorales y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Art. 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Art. 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne Te Deum, y la junta quedará disuelta para siempre.

Art. 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso bajo la siguiente fórmula: "¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana? - R. Sí juro. ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? R. Sí, juro.- ¿Juráis observar y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes?.- R. Sí juro. - ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la nación misma?.- R. Sí juro.- Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande". Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Art. 240. En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en el que el cura u otro eclesiástico-pronunciará un discurso alusivo al objeto; y acabada la misa, el presidente protestará en manos del decano, bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este decreto: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el Te Deum". (19)

En la Constitución de Apatzingán, que jamás entró en vigor, se señala claramente cómo la religión católica, -- apostólica y romana es la que debe profesar el Estado y, por ende todos los mexicanos.

También se puede percibir cómo todos los actos de gobierno estaban íntimamente ligados a la religión, ya que - por ejemplo, antes de tomar posesión de un cargo se celebraba una misa solemne en acción de gracias.

(19) Ibidem, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 47 y 57.

Cabe reconocer que Morelos aportó gran parte de las ideas de este documento. Pero él cayó finalmente en poder de los realistas, en Tasmalaca, y fué llevado a la capital, donde fué juzgado por un tribunal civil y otro eclesiástico; el primero lo condenó a la pena de muerte y el segundo lo destituyó como sacerdote; fué ejecutado el 22 de diciembre de 1815, en San Cristóbal Ecatepec.

Muerto Morelos, decayó el movimiento, a causa de -- falta de unión de los diversos caudillos, pero gracias a Francisco Javier Mina y Vicente Guerrero, se reavivó el espíritu Independiente.

Para 1820, sólo quedaban en pie de lucha Guerrero y Asencio, quienes mantenían la rebelión en el sur del país. - Por otro lado, en la Iglesia de la Profesa se realizó un plan que proclamaba la independencia de la Nueva España, llamando al poder a un príncipe español.

Agustín de Iturbide y Arámbaru fué el encargado de determinar con los pocos insurgentes que existían en el sur, pero al no poder vencer a Guerrero, Iturbide, por medio de una carta, le ofreció a éste buenas condiciones de paz para lograr la independencia.

En el Plan de Iguala, celebrado el 10. y 2 de marzo de 1821 y redactado en dos actos, modificó en gran parte los Acuerdos de la Profesa, ya que el nuevo gobierno tenía tenden

cia a una monarquía moderada constitucional. Asimismo, en los mismos acuerdos se estableció que la religión católica sería la única y no habría tolerancia para ninguna otra; el clero secular y regular conservaría además todos sus fueros y propiedades.

Con el Plan de Iguala se logró de todos los grupos sociales, y se estableció que se formaría un ejército; el de las Tres Garantías, que llevaría como distintivo una bandera con los siguientes matices:

Rojo (unión), Verde (Independencia), Blanco (religión)

Don Juan O'Donojú fué el último virrey de la Nueva España; éste al ver que el movimiento independiente había triunfado, resolvió llegar a un acuerdo con los vencedores, al que denominó Tratados de Córdoba, que fueron capitulados el 24 de agosto de 1821; por medio de estos se estableció a la Nueva España como imperio mexicano; a partir de entonces el tipo de gobierno sería monárquico, constitucional moderado; y se invitó a reinar en el imperio mexicano a Fernando VII, o a algún miembro de su familia; pero se dijo que si ninguno aceptaba tal cargo, la nación sería soberana para designar a quien mejor le pareciera; se instituiría una Junta Provisional de gobierno, que se encargaría de gobernar internamente y conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala; esto ocurriría mientras las cortes formaban la Constitución del Estado.

Posteriormente en la Hacienda de la Patera, D.F. se entrevistaron O'Donojú, Novella e Iturbide, el 13 de sep ---

tiembre de 1821; el 27 entró triunfante a la capital del naciente imperio mexicano el ejército de las Tres Garantías; - el 28 del mismo mes, se nombró la Junta Provisional de Gobierno; este organismo redactó el Acta de Independencia. El 21 de mayo de 1822, Iturbide fué nombrado emperador con el nombre de Agustín I "varón de Dios y padre de la Patria", y el 21 de julio del mismo año fué coronado. Pero a causa de las desavenencias entre el Congreso y éste, fué sustituido por la Junta Nacional Instituyente, que en febrero de 1823, aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio, documento elaborado por el emperador mexicano, que tenía la finalidad de regir al país mientras se expedía la Constitución. En las disposiciones del citado documento se aprecia la íntima relación que guardaba el Estado y la Iglesia Católica; -- destacaré algunos puntos coincidentes:

Art. 2. "Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia.

Art. 3. "La nación mexicana, y todos los individuos que la forman y formarán en los sucesivos, profesan la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de toda otra. El gobierno como protector de la misma religión la sostiene y sostendrá contra sus enemigos. Reconocen por consiguiente la autoridad de la santa iglesia, su disciplina y disposiciones conciliares sin perjuicio de las prerrogativas propias de la potestad suprema del estado".

Art. 4. "El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros y preeminencias conforme al Artículo 14 del plan de Iguala. Por tanto, para que las órdenes de jesuitas y hospitalarios puedan lle-

nar en pro-comunal los importantes fines de su -- constitución, el gobierno las restablecerá en aquellos lugares del imperio en que estaban puestas, y en los demás en que sean convenientes, y los pueblos no lo repugnen con fundamento".

Art. 17. "Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus -- ideas; por tanto así como se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo sin previa censura uso de la pluma en materias de religión y disciplina -- eclesiástica, monarquía moderada, persona del Emperador, independencia y unión, como principios fundamentales admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger -- sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado".

Art. 18. "La censura en los escritos que traten de -- religión o disciplina eclesiástica toca al juez ordinario eclesiástico, que deberá darla dentro de -- veinte y cuatro horas, si el papel no llegare a -- tres pliegos, o dentro de seis días si pasare de -- ellos. Y si algún libro o papel sobre dichas materias se imprimiese sin la licencia indicada, podrá dicho juez eclesiástico recogerla y castigar al autor e impresor con arreglo a las leyes canónicas. -- En los demás puntos del artículo anterior, la censura la hará cualquiera juez de letras a quien se pida la licencia en los mismos tiempos; pero bajo su responsabilidad tanto al gobierno, si fuere aprobatoria, como a la parte si fuere condenatoria.

Art. 21. "Ningún mexicano, excepto los eclesiásticos, pueden excusarse del servicio militar, siempre que la patria necesite de sus brazos para su defensa y conservación; pero en caso de impedimento justo, deberá dar un equivalente".

Art. 30. "Toca al Emperador: Primero: proteger --

la religión católica, apostólica, romana, y disciplina eclesiástica, conforme al plan de iguala, --- Segundo: hacer cumplir la ley, sancionarla, pro -- mulgarla: Tercero: defender la patria, su independencia y unión, según el mismo plan: Undécimo: ejercer en su caso y en forma legal y canónica las funciones del patronato, debidas a la suprema dignidad del estado: Duodécimo: conceder pase o retener los decretos conciliares y bulas pontificias que contengan disposiciones generales oyendo al cuerpo legislativo.

Art. 32. "Habrán cuatro ministros por este orden. -- Del interior y de relaciones exteriores. De justicia y de negocios eclesiásticos. De hacienda. De guerra y marina. Y además, un secretario de estampilla.

Art. 33. "Los ministros formarán los presupuestos de gastos, que acordará la Junta, y le rendirán cuenta de los que hicieren".

Art. 34. "N.N. (aquí los nombres) juramos por Dios y por los Santos Evangelios, que defenderemos y -- conservaremos la religión católica, apostólica, romana, y la disciplina eclesiástica sin permitir -- otra alguna en el Imperio; que seremos fieles al emperador: que guardaremos y haremos guardar el reglamento político y leyes de la monarquía mexicana, no mirando en cuanto hiciéremos sino el bien y provecho de ella; que no enajenaremos, cederemos ni -- desmembraremos parte alguna del imperio".

Art. 39 "De las partidas de bautismo, matrimonio y muerte de las personas de la familia imperial, se remitirá una copia auténtica a la Junta Nacional.

Art. 43. "Todos los arzobispos y obispos del Imperio son consejeros honorarios de estado".

Art. 57. "Subsisten los juzgados y fueros militares y eclesiásticos, para los objetos de su atribución, como los peculiares de minería y de hacienda pública, que procederán como hasta aquí, según la ordenanza y leyes respectivas".

Art. 59. "En los juicios civiles particulares y en los criminales por delitos comunes, serán juzgados-

los militares y eclesiásticos por sus respectivos jueces".

Art. 60. "En el delito de lesa-majestad humana, con juración contra la patria o forma de gobierno establecido, nadie goza de fuero privilegiado. Los militares quedan desaforados por el mismo hecho, y los eclesiásticos serán juzgados por las jurisdicciones secular y eclesiástica unidas, procurando todos los jueces abreviar sin omitir las formas y trámites -- del juicio. (20)

El 4 de octubre de 1824, el Congreso General Constituyente, sanciona la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros preceptos constitucionales, señala:

3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

II. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. -- El Estado que no tuviere esta población, nombrará -- sin embargo, un diputado.

23. No pueden ser diputados:

VI. Los gobernadores de los Estados o Territorios, -- los comandantes generales, los M. RR. arzobispos y -- RR. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de circuito, y los comisarios generales, de hacienda y guerra, por los Estados o Territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

50. Las facultades exclusivas del Congreso general -- son las siguientes:

XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos -- con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en -- toda la federación.

101. El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 10. de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la Federación, y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente: "Yo, N., nombrado presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos, Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y leyes generales de la Federación."

110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:

XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50.

XXI. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares u gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

136. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, prestarán juramento ante el Presidente de la República, en la forma siguiente: ¿Juráis a Dios nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la nación? Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

137. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

III. Consultar sobre paso o retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos.

154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes.

163. Todo funcionario público, sin excepción de --

clase alguna, antes de tomar posesión de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitución y la acta constitutiva". (21).

En la Constitución del 24, sigue existiendo la relación Estado y la Iglesia; la religión oficial continuaba siendo la católica; los actos de gobierno estuvieron revestidos de gran pompa y solemnidad religiosa; asimismo, se establecieron las primeras disposiciones de no intervención del clero en asuntos oficiales, así como las atribuciones del -- Presidente de la República y de la Corte Suprema de Justicia, en asuntos relacionados con la Iglesia Católica, tales como bulas pontificias, decretos conciliares y otros.

"En efecto, la Carta Magna de 1824, sólo consideraba el aspecto político, pero no ahondaba los problemas económicos y sociales del país... ya que para constituir una nueva nacionalidad era indispensable destruir antes el régimen de injusticia y desigualdad heredado de la Colonia..."(22).

2.3 LA REPUBLICA FEDERAL.

Con la abdicación de Iturbide (19 de marzo de --- 1823), y la promulgación de la Constitución de 1824 (el grupo de Congressistas encargados de la elaboración de la Carta Magna se dividió en dos partidos políticos; el centralista y el

(21) Ibidem, 169, 170, 174, 181, 182, 183, 184, 187, 190 y -- 193.

(22) Miranda Basurto, Miguel. LA EVOLUCION DE MEXICO. Editorial Herrero, S.A. 1a. Ed., Méx. 1963. p. 319.

federalista), se inició en el territorio una gran cantidad de acontecimientos tanto políticos, económicos y sociales. - Resultando electo Guadalupe Victoria como el primer Presidente de México, el 10 de octubre de 1824, se proclamó la Primera República. Los hechos más relevantes del gobierno de Guadalupe Victoria fué la celebración de un concordato con la Santa Sede, por medio del cual se garantizaban los derechos de la Iglesia Católica en el país, no obstante, que el Papa condenaba el movimiento independiente.

En esta época empezaron a tener un fuerte desenvolvimiento las logias masónicas que "se originan a la llegada de los cuerpos expedicionarios a México en tiempo de la Colonia. Al principio se introduce el rito escocés, que llegaría a agrupar a los conservadores, y al surgir los enfrentamientos entre los partidarios del federalismo por una parte y el centralismo por la otra, nace la logia del rito yorkino, a la que se afilian fundamentalmente los liberales".⁽²³⁾

La constante lucha entre estas agrupaciones por mantenerse en el poder, explica los primeros años de la república, que se caracterizó por tener un sinnúmero de rebeliones, levantamientos, promulgación de planes subversivos y, - tras una cadena de traiciones, el acceso al poder de Antonio López de Santa Anna, en 1833.

(23) Serie Identidad Estatal, No. 6 Gobierno del Estado de Hidalgo, Pachuca, Mex. p. 10.

Lucas Alamán, uno de los representantes más destacados del partido conservador, formuló una serie de principios, entre los cuales destaca el siguiente: "es el primero, conservar la religión católica...Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos". (24)

Uno de los más ilustres personajes del liberalismo, fué don José María Luis Mora, quien ejerció gran influencia en la elaboración de la primera Constitución del Estado de México; Mora fué el primero en iniciar una campaña anticlerical concretando sus ataques en tres propósitos: arrebatar los bienes del clero, establecer la enseñanza laica y poner las bases de una sociedad civil. Por su parte, Valentín Gómez Farfás, quien asumió a la Presidencia el primero de -- abril de 1833, como presidente interino debido a que Santa Anna no tomó posesión del cargo por enfermedad, redactó un programa reformista, el cual, entre otros postulados pide -- acabar con los privilegios del clero, fraccionar los latifundios, decretar la libertad de cultos, separar la Iglesia del Estado, decretar la enseñanza obligatoria, ampliar la libertad de prensa, rechazando la censura eclesiástica a la difusión y lectura de determinados libros. Asimismo, pretendió -- la supresión de las órdenes monásticas por considerarlas perjudiciales para la sociedad; en torno a los bienes del clero, buscó la desamortización, justificándose en que con ello se solucionarían los problemas agrarios, industriales y mineros del país.

(24) Tena Ramírez Felipe. Op. Cit. p. 199.

Por su parte, el clero al sentir lesionados sus intereses por estas reformas, apeló a Santa Anna para que tomara el poder y reprimiera a los liberales; Santa Anna se hizo cargo del gobierno en mayo del mismo año, derogando todas -- las disposiciones dictadas, por Gómez Farías. Posteriormente, en abril de 1834, Santa Anna mandó disolver el Congreso de la Unión y derogó nuevamente las leyes reformistas.

2.4 REPUBLICA CENTRALISTA.

Triunfante y teniendo a Santa Anna como Presidente, el partido conservador pretendió cambiar el sistema de gobierno federal, por lo que convocó a un nuevo Congreso Constituyente; y una vez constituida la comisión, presentó un proyecto de bases constitucionales, que se convirtió en Ley Constitutiva, que, con el nombre de Bases para la nueva Constitución, frenó al sistema federal (23 de octubre de 1835); entre los lineamientos referentes a la unión y protección -- que el Estado daba a la Iglesia, son dignos de citarse los -- artículos 1o. y 2o. que establecen lo siguiente:

"Art. 1o. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege -- otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

2o. A todos los transeúntes, estantes y habitan -- tes del Territorio Mexicano, mientras respeten la-

religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano".(25)

El 15 de diciembre de 1835 se decretó la primera de las Siete Leyes Constitucionales, siendo aprobadas las -- seis leyes restantes el 30 de diciembre del año siguiente.

De la presentación de la nueva constitución centralista, y para darnos una idea de su ideología citaremos -- lo siguiente: "En el nombre de Dios todopoderoso, Trino y -- uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forman..."(26)

Referente a la parte primera de las Leyes Constitucionales, donde se establecen los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república, se señalan -- preceptos por medio de los cuales se percibe la íntima relación que había entre el Estado y la Iglesia, así como la protección que daba el gobierno centralista a la religión católica. Entre los artículos más relevantes destacan los siguientes:

"2. Son derechos del mexicano;

III. No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública -

(25) Ibidem. p. 203.

(26) Ibidem, p. 204.

utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos, y el dueño, sea corporación -- eclesiástica o secular, sea individuo particular, -- previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, en caso de haberla.

3. Son obligaciones del mexicano:

I. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

II. Los derechos de ciudadano se pierden totalmente:

VI. Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.

12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, -- y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles."(27)

En la segunda parte de los preceptos constitucionales de 1836, se establece la organización del supremo poder conservador; en el artículo noveno se señalan las bases a -- que deben someterse los integrantes de este organismo, al momento de prestar juramento ante el Congreso General. Una vez concluida esta formalidad, el secretario añadía a la fórmula la frase de: "si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si -- no, os lo demande"⁽²⁸⁾. En el artículo 17 se establece: ---

(27) *Ibidem* p.p. 205, 206, 207 y 208

(28) *Ibidem* p. 210.

"este supremo poder no es responsable de sus operaciones más que Dios y a la opinión pública..."⁽²⁹⁾, como se puede ver - la religión ejercía una fuerte influencia en el aspecto jurídico en el país.

La parte tercera es la referente al Poder Legislativo y de sus miembros; son dignos de mencionarse el artículo 7; en relación a las sesiones del Poder Ejecutivo, señalaremos el artículo 15. Por lo que concierne a la formación de las leyes, haremos referencia a los artículos 44 frac.VIII, 45 frac. III. Asimismo, tocaremos las facultades de las Cámaras en el artículo 53 frac. I.

7. No pueden ser electos diputados; el Presidente de la República y los miembros del supremo poder conservador, mientras lo sean, y un año después; los individuos de la Suprema Corte de Justicia y de la marcial; los secretarios del despacho y oficiales de su Secretaría; los empleados generales de Hacienda; los gobernadores de los departamentos, mientras lo sean, y seis meses después; los M.R.R., arzobispos y obispos, gobernadores de mitras, provisos y vicarios generales, los jueces, comisarios y comandantes generales por los departamentos a que se extienda su jurisdicción, encargo o ministerio.

15. Las sesiones serán diarias, exceptuándose sólo los días de solemnidad eclesiástica, y los de civil que señale una ley secundaria.

44. Corresponde al congreso general exclusivamente:

VIII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la silla apostólica.

45. No puede el Congreso general:

III. Privar de su propiedad directa ni indirecta --

(29) Ibidem, p. 211.

tamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular.

53. Toca exclusivamente a la Cámara de Senadores:

1. Prestar su consentimiento para dar el pase o retener los decretos conciliares y bulas y rescriptos pontificios, que contengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación. (30)

Con relación a la parte cuarta, titulada organización del Supremo Poder Ejecutivo, señalaremos algunas de las facultades y atribuciones del Presidente de la República, -- contempladas en los artículos 12 y 17 fracción XIX, XXIV y XXV, de dicha ley:

12. El presidente, propietario o interino, para tomar posesión de su cargo, hará ante el Congreso general, reunidas las dos Cámaras, juramento bajo la fórmula siguiente:

"Yo N., nombrado Presidente de la República Mexicana, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que se me ha confiado y observaré y haré observar exactamente la --- Constitución y leyes de la Nación".

17. Son atribuciones del Presidente de la República:

XIX. Celebrar concordatos con la Silla apostólica, arreglado a las bases que le diere el Congreso.

XXIV. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos con consentimiento del Senado, si contienen disposiciones generales, oyendo a la Suprema Corte de Justicia, si se versan sobre asuntos contenciosos, y al consejo si fueren relativos a negocios particulares o puramente gubernativos.

(30) Ibidem. p.p. 215, 218, 219 y 221.

En cualquier caso de retención deberá dirigirse al sumo Pontífice, dentro de dos meses a lo más, exposición de los motivos, para que, instruido Su Santidad, resuelva lo que tuviere a bien.

XXV. Previo el concordato con la Silla apostólica, y según lo que en él se disponga, presentar para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos, que sean del patronato de la Nación, -- con acuerdo del consejo". (31)

La parte quinta de las leyes constitucionales se refiere al Poder Judicial de la República Mexicana, y entre otras cosas, establece:

"12. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

XX. Conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que goce la Nación.

XXI. Consultar sobre el pase o retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en negocios litigiosos.

XXII. Oír y decidir sobre los reclamos que se interpongan, en la capital de la República, acerca de la calificación hecha para ocupar la propiedad ajena, en los casos de que trata el párrafo 3o., artículo 2o. de la primera ley constitucional."(32)

En las Leyes Constitucionales se percibe claramente la íntima relación del Estado Mexicano con la Iglesia Católica; también se puede ver la gran influencia que ejercían los rituales religiosos en los actos públicos o en el gobierno.

(31) Ibidem p.p. 224, 225, 226 y 227.

(32) Ibidem p. 232.

no. Durante el período de gobierno centralista se llegó a tener relaciones diplomáticas con la Santa Sede; una muestra de esta íntima relación entre el gobierno y el clero, es que desde 1843 hasta 1856, el Estado permitió el restablecimiento de la Compañía de Jesús, cuyos miembros habían sido expulsados del territorio nacional. Asimismo, el clero en esta etapa ejerció gran influencia en la vida social, económica y política del país.

Paralelamente a estos acontecimientos España reconoce la independencia de México, mediante un tratado de paz y amistad celebrado en Madrid en 1836, con este acto cesaron las persecuciones y los conflictos derivados de este problema.

Una vez constituida la República Centralista el presidente electo fué Anastasio Bustamante, quien gobernó de 1837, caracterizándose su mandato por la lucha sostenida entre federalistas y centralistas.

En 1838 se suscitó un conflicto internacional, en que el imperio francés reclamaba la indemnización por los perjuicios ocasionados a sus ciudadanos en las contiendas civiles. No aceptó el gobierno de México las injustas demandas, se iniciaron las hostilidades, y después de cruentas batallas, nuestro país es vencido por los intrusos y obligado a pagar \$ 600,000.00 pesos, en marzo de 1839.

Los levantamientos contra Bustamante estuvieron encabezados por Gómez Farías, Paredes y Santa Anna, los cuales

desconocían al presidente y pedían que se constituyera un Congreso; estas peticiones aparecieron en las Bases de Tacubaya, que fueron firmadas el 28 de septiembre de 1841, siendo ratificadas el 6 de octubre del mismo año, en que Bustamante dejó el poder; con él concluyó la vigencia de la Constitución Centralista de las Siete Leyes.

Santa Anna asumió el poder iniciando su gobierno provisional con una dictadura militar. Durante su mandato disolvió el Congreso pero al darse cuenta que con este hecho se originarían nuevos problemas, se retiró del cargo dejando en su lugar a Nicolás Bravo, quien convocó a otro Congreso que adquirió el nombre de Junta Nacional Legislativa, y decretó una nueva Constitución denominada "Bases Orgánicas", que fué proclamada en 1843.

Estas Bases dieron origen a la segunda República centralista que tuvo una vida efímera; en tres años hubo tres presidentes y seis interinos, lo que da una idea de la inestabilidad política que vivía el país.

Durante el gobierno de José Joaquín Herrera, en 1845, empezaron los problemas con Estados Unidos, por la cuestión de Texas. Herrera nombró a Mariano Paredes Arriaga para que combatiera en el norte del país, pero éste se pronunció en contra del gobierno en San Luis Potosí. Paredes pretendía adueñarse de la presidencia y establecer una monarquía con el apoyo de los ricos, el ejército y el clero; a estos ofrecía devolver sus antiguos privilegios a cambio de su ayuda.

No obstante el conflicto bélico con Estados Unidos, en la Capital seguían a la orden del día los pronunciamientos contra Paredes. Este salió a combatir a los sublevados, pero la guarnición de la ciudad de México se rebeló en favor del Plan de Jalisco, con lo que se hizo cargo de la presidencia Mariano Salas, quien convocó a un congreso que decretó el establecimiento de la Constitución Federal de -- 1824, quedando como presidente Santa Anna y en la vicepresidencia Gómez Farfías. Con este hecho se extinguió definitivamente el régimen centralista.

Por otro lado, "debido a que la campaña contra -- los norteamericanos, había resultado más onerosa de lo previsto, se pensó en recurrir nuevamente a los préstamos que la Iglesia ya había hecho en los tiempos de Paredes, pero -- el clero en esta ocasión se negó... por lo cual Gómez Farfías dictó medidas exigiendo la entrega de quince millones de pesos y la ley sobre Bienes Eclesiásticos (15 de enero de --- 1847)."(33)

Por su parte, el clero, temiendo que de estas medidas surgieran otras peores, propició el levantamiento de los "Polkos", integrados por los cuerpos de la Guardia Nacional. Al regresar Santa Anna a la capital, los Polkos se pacificaron y la Iglesia proporcionó dos millones de pesos para continuar la lucha. Paralelamente en Veracruz las tropas estadounidenses habían tomado la ciudad.

(33) López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. Op. Cit. p. 233.

Como era imposible continuar la resistencia, fué necesario negociar un tratado de paz, que se firmó en Guadalupe Hidalgo, D.F. en 1848. El convenio se tituló "de paz, amistad y límites", por el cual México cedió a los vencedores el territorio de Texas hasta el Río Bravo, además de -- Nuevo México y Alta California. Por su parte, los vencedores se obligaron a pagar a México una indemnización de -- \$ 15,000,000.00 pesos.

Las causas por las cuales México perdió esta guerra fueron: la falta de organización militar, la impericia de los principales jefes y la carencia de recursos para sostener la lucha.

En 1847 el Congreso derogó la Constitución de 1836, entrando en vigor el Acta de Reforma que contemplaba el Acta Constitutiva y proponía a su vez la vigencia de la Constitución de 1824.

Un año después de decretada el Acta de Reforma, -- Joaquín Herrera ocupó la presidencia y Melchor Ocampo fué nombrado ministro de Hacienda; éste inició nuevamente su -- proyecto de lucha por las obviaciones parroquiales, y en -- 1852 fué electo gobernador por el estado de Michoacán, donde se dedicó a atacar al clero local.

Por su parte, los conservadores se mostraron partidarios de la dictadura, pensando que era el único medio --

de poner fin al caos prevaleciente. Mientras tanto, en Guadalajara se redactó un Plan, por medio del cual nuevamente fué nombrado presidente Santa Anna; durante su mandato éste trató de organizar la dictadura y para ello elaboró "las Bases para la Administración de la República" (23 de abril de 1853), en tanto se promulgara la nueva Constitución. Ocho meses después, el gobierno autorizó a Santa Anna a ejercer en el territorio mexicano la dictadura con facultades omnímodas, recibiendo la distinción de "Alteza Serenísima". Durante su mandato se restableció la relación del Estado y la Iglesia Católica, con lo que el clero gozó otra vez de grandes prerrogativas y privilegios. También vendió la Mesilla a los norteamericanos.

El 10. de marzo de 1854, Florencio Villarreal, -- Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, promulgaron el Plan de -- Ayutla, que exigía el derrocamiento de la dictadura y la -- convocatoria a un Congreso Constituyente. El 12 de agosto -- del año siguiente el dictador redactó un manifiesto en Perote, donde renunció a su cargo de manera definitiva. Un día después de su renuncia, el ayuntamiento y la guarnición de México fingieron secundar el Plan de Ayutla, convocando a -- una Junta de Representantes y eligiendo como presidente interino a Martín Carrera el 14 de agosto; el 22 del mismo -- mes, Comonfort desconoció al nuevo presidente y convocó a -- una junta de insurrectos nombrando presidente a Juan Alvarez, el 4 de agosto de 1855; éste gobernó algunos meses, -- con un gabinete integrado por Ocampo, Prieto, Arriaga, Lerdo, Comonfort y Juárez; el 11 de diciembre del mismo año se

nombró presidente sustituto a Comonfort, ratificándosele el cargo unos días después"...tres leyes expedidas durante el mandato de Comonfort... iniciaron la obra de la Reforma. La ley Juárez sobre administración de justicia, del 23 de noviembre de 55, suprimió el fuero eclesiástico...y declaró renunciable el primero para los delitos comunes. La ley Lerdo del 25 de junio de 56, sobre desamortización de fincas, rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones civiles y eclesiásticas...La Ley Iglesia de 11 de abril de 57 - que señaló los aranceles parroquiales para el cobro de derechos obvencciones, previno que los bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros de los pobres no se llevarán derechos algunos... y siempre que la autoridad eclesiástica denegase por falta de pago la orden para un entierro la autoridad política local podía disponer que se hiciera."(34)

En mayo de 1856, Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, disposición que rigió al país mientras se redactaba la nueva Carta: "El 5 de junio de 1856, por medio de un decreto se suprimió la Compañía de Jesús en México..."(35)

Los liberales pensaban que con las disposiciones dictaminadas se solucionarían los problemas económicos de la nación, por ejemplo, "Lerdo declaró que al poner en circulación los bienes que poseía el clero, se crearía una distribu

(34) Tena Ramírez, Felipe Op. Cit. p. 491.

(35) Quirarte, Martín, Op. Cit. p.p. 114 y 115

ción más equitativa de la riqueza, así como el mejoramiento de las percepciones físicas, mediante un mejor sistema tributario". (36)

Al exagerar el valor de las propiedades eclesiásticas, el resultado fué catastrófico, ya que pocos se atrevieron a denunciar dichas propiedades, debido a que el clero prohibió a los feligreses, so pena de excomunión, el cumplir tales señalamientos y al grito de "Religión y Fueros", la Iglesia pidió que se le reconocieran los derechos que poseía desde décadas anteriores.

2.5 LA CONSTITUCION DE 1857 Y LA SITUACION DE LA IGLESIA CATOLICA

Durante el mandato de Comonfort, el Congreso --- Constituyente, el 5 de febrero de 1857, decretó la nueva -- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que, - entre otros lineamientos, establece lo siguiente:

"Art. 3o. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del -- hombre, ya sea por causa de trabajo, de educa - - ción, o de voto religioso. Tampoco puede autori - - zar convenios en que el hombre pacte su proscrición o - - - - -

(36) Ibidem, p. 115.

Art. 6o. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respecto a la vida privada, a la moral, y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro lado que aplique la ley y designe la pena.

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La Ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación, u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinte y cinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no -

pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos - al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Art.123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes".(37)

El Congreso que redactó la Carta de 1857, en su mayoría estaba integrado por diputados liberales; es por ello que en texto de la misma se plasmaron el conjunto de leyes dictadas en contra de la Iglesia Católica y sus ministros.

De los preceptos constitucionales antes mencionados, la Iglesia se opuso a los artículos 3 y 7, que proclaman la libertad de enseñanza y de prensa, respectivamente. El artículo 5 declara que los votos monásticos eran contrarios a la libertad del hombre y faculta a los religiosos para abandonar el claustro, si así lo desean. En el artículo 6 se establece que la manifestación de ideas no puede ser reprimida. En el 13 se decreta la abolición de fueros. En el artículo 27 se estipula que la Iglesia no tiene capacidad para adquirir propiedades o administrar bienes raíces, a excepción de los destinados directamente al culto. En los artículos 56 y 57 se prohíbe, para ocupar el cargo de diputado o presidente, pertenecer al estado eclesiástico y en -

(37) Tena Ramfrez, Felipe. Op. Cit. p.p. 607, 608, 610,615, 624 y 626.

el artículo 123 se señala que únicamente los poderes federales tienen la facultad de dictar leyes en materia de culto-religioso y disciplina externa,

"Al enterarse el Papa Pío IX de las disposiciones reformistas dadas por el gobierno mexicano, declaró que -- aquella legislación era en gran parte contraria a los derechos, al dogma, a la autoridad y a la libertad de la Iglesia". (38)

Por otra parte, el arzobispo de México, Lázaro de Garza y Ballesteros, prohibió a los Católicos, bajo pena de excomunión, jurar la nueva Constitución.

"Durante el gobierno de Juárez se expulsó del territorio mexicano al Delegado Apostólico, Mons. Clementi, -- el arzobispo Labastida y a varios obispos, ya que habían -- protestado contra las leyes persecutorias, y se mostraban -- partidarios del gobierno conservador". (39)

A fines de 1857, Félix Zuloaga, auspiciado, por -- el clero, proclamó el Plan de Tacubaya, que pedía se anulara la naciente constitución y se convocara a un nuevo congreso, que dictara un nuevo Código moderado; Comonfort -- aceptó el Plan de Tacubaya dejando con esto de ser presidente legítimo.

Al año siguiente de proclamado el Plan de - - -

(38) Quirarte, Martín, Op. Cit. p. 117.

(39) Olmedo, Daniel, Op. Cit. p. 231.

Ayutla los partidos liberal y conservador iniciaron la guerra civil llamada de Tres años o de Reforma. Así, pues, el partido conservador nombró presidente a Félix Zuloaga. Cabe señalar que a Benito Juárez, por ser ministro de la Suprema Corte de Justicia, le correspondía ejercer dicho cargo, y - por ello fué reconocido presidente Provisional por el partido liberal.

2.6 LAS LEYES DE REFORMA.

Entre la abundante legislación que Juárez expidió durante su mandato, figura el Manifiesto del Gobierno Provisional, que es un conjunto de ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, donde se delimita de una manera tajante la separación del Estado y la Iglesia Católica, así - como la no intervención de los eclesiásticos en asuntos políticos y administrativos, y la libertad de cultos. Estas - disposiciones fueron conocidas como Leyes de Reforma, y se transcriben a continuación:

- Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos (12 de julio de 1859).
- Ley de Matrimonio Civil (23 de julio de 1859).
- Ley Orgánica del Registro Civil (28 de julio de 1859).
- Decreto de Secularización de los Cementerios - (31 de julio de 1859)
- Decreto que declara los días que deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a-

- Las funciones de la Iglesia (11 de agosto de 1859)
- Ley Sobre Libertad de Cultos (4 de diciembre de -- 1860).
- Decreto de la Secularización de los Hospitales y - Establecimientos de Beneficencia (2 de febrero de - 1861).
- Decreto de Extinción en toda la República de las - Comunidades Religiosas (26 de febrero de 1863).

Con las leyes y decretos antes señalados y el triunfo de las armas liberales, Juárez pudo volver a la ciudad de México, reestableciendo nuevamente su gobierno que se encontraba sin recursos para atender los gastos de su administración, por lo que el Presidente se vió obligado a expedir un decreto en el mes de julio, donde se declara suspendido por dos años el pago de la deuda pública.

Por otra parte, los conservadores recurrieron a las cortes europeas, para que los ayudaran a recuperar el poder perdido. Finalmente, Francia, Inglaterra y España, decidieron en la Convención de Londres (octubre de 1861), intervenir en nuestro país para exigir el pago de sus créditos.

Cabe señalar que la pareja imperial de Francia, Napoleón III y Eugenia, pretendían constituir un gobierno monárquico en América y se aprovecharon de este incidente para lograr su objetivo. Los ejércitos de los tres países desembarcaron en Veracruz donde redactaron un ultimátum al gobier

no, exigiendo el pago de sus deudas y la completa satisfacción de los agravios hechos a sus representantes diplomáticos. Juárez buscó la solución a este problema por medio de un arreglo amistoso, y mediante los Tratados de la Soledad consiguió se retiraran los ejércitos inglés y español. Simultáneamente a la firma de este documento, el Presidente declaró que serían considerados traidores a la patria los mexicanos que se unieran a la intervención, puesto que los conservadores se mostraban partidarios de ella.

Así, pues, Francia se quedó sola dispuesta a imponer una monarquía en México, pues contaba con el apoyo de las tropas conservadoras; después de feroces batallas, los liberales fueron vencidos, y se creó una Junta Provincial de Gobierno, encargada de elegir a los miembros de la Asamblea de Notables y el ejecutivo provisional (1863). Posteriormente los Notables y el clero, de común acuerdo con Napoleón III ofrecieron las riendas del gobierno mexicano al archiduque de Austria, Fernando Maximiliano de Habsburgo.

Maximiliano aceptó el ofrecimiento el 10 de abril de 1864, y con Napoleón III, mediante los Convenios de Miramar, se comprometió a pagar los gastos de la intervención francesa. En Roma se entrevistó con el Papa Pío IX y acordó que se enviara un nuncio encargado de solucionar los asuntos pendientes entre el gobierno y la Iglesia Católica.

El emperador arribó a México en mayo del mismo año,-

desarrollando una política que no iba de acuerdo con la posición tradicional de la clase conservadora y el clero. A la llegada del nuncio pontificio, Maximiliano le expuso un programa que contenía fundamentalmente las Leyes de Reforma. -- Posteriormente de enero a octubre de 1865, se expidieron una serie de leyes desfavorables al clero: pase imperial para los documentos pontificios, tolerancia de cultos, revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos, enajenación de los bienes que quedan en poder del gobierno, y la ley de cementerios y del registro civil.

Estas leyes imperiales, que nunca entraron en vigor, propiciaron el descontento del clero y del gobierno conservador. Maximiliano, sin el ejército europeo, no pudo resistir el empuje de los liberales, y se rindió en Querétaro el 15 de mayo de 1867; fué fusilado en el Cerro de las Campanas, el 19 de junio junto con Miramón y Mejía.

Por otro lado, en 1865, Juárez expidió un decreto en el Paso del Norte, por medio del cual prorrogaba el período de sus funciones presidenciales; un poco después del derrocamiento del emperador, entró victorioso a la ciudad de México, el 15 de julio de 1867, y junto con él, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma "...México desde entonces es un país oficialmente ateo y jacobino, no obstante el perseverante catolicismo de la inmensa mayoría de sus habitantes..."⁽⁴⁰⁾

(40) Olmedo, Daniel. Op. Cit. p.232.

La victoria de la República sobre el Imperio y del partido liberal sobre el conservador, pareció abrirle a México el paraíso en que había soñado desde el Grito de Dolores, al iniciarse el movimiento emancipador de España. Benito Juárez ocupó la presidencia de 1867 a 1871, iniciando vigorosamente el programa constructivo de la Reforma; estableció las bases de la enseñanza laica, fundó la Escuela Preparatoria y reorganizó las escuelas superiores, como Leyes, Ingeniería y Medicina. Finalmente, el Benemérito de las Américas murió el 18 de julio de 1872, y fué sustituido en el cargo por Sebastián Lerdo de Tejada.

Cabe señalar, que uno de los mayores avances que Lerdo realizó fué el de dar carácter constitucional a las Leyes de Reforma. Iniciando con ello, una política francamente anticlerical, aplicó estrictamente estas disposiciones; prohibió toda clase de manifestaciones religiosas fuera de los templos; expulsó del país a las Hermanas de la Caridad y a los jesuitas; abolió los días festivos; declaró nulos los legados en favor de sacerdotes, etc.

Al finalizar 1875, la cuestión de la sucesión presidencial agitó las conciencias políticas, y a fin de evitar la reelección de Lerdo, el 10 de mayo de 1876, Porfirio Díaz proclamó el Plan de Tuxtepec, que reconocía como ley suprema a la Constitución de 1857; una de sus banderas era la no reelección.

Un año después de proclamado el Plan de Tuxtepec, --

Díaz ocupó el poder, en el que permaneció hasta 1911. Durante su mandato se consolidó la situación política y la Iglesia Católica gozó de libertad. Esta fué aprovechada ampliamente por los católicos, quienes llegaron a un estado de relativa prosperidad, ya que se les permitió practicar actos de culto público, mantener monasterios y dirigir la enseñanza. Todo esto se realizó al margen de la Ley, ya que estaba prohibido por la Constitución.

Los grandes prelados del período porfirista se manifestaron respetuosos y sumisos a Díaz. Con algunos de ellos don Porfirio mantuvo las más cordiales relaciones. Obispos tan importantes como Ignacio Gilow, fueron colaboradores en la obra de pacificación. Mientras los miembros del clero que no fueran una amenaza contra el estado, gozarían de la protección de éste. El poder de la Iglesia fué, sin embargo, muy limitado; jamás llegó a gozar de los privilegios que tuviera antes de la Reforma. Porfirio Díaz se declaraba católico, pero no asistía a misa no practicaba los actos del culto religioso. Por su parte, su esposa, doña Carmelita otorgaba gran protección a las escuelas de monjas.

En este tiempo, el clero se organizó: las órdenes religiosas iniciaron de nuevo su actividad, y toda la vida católica experimentó un gran resurgimiento, a pesar de las campañas anticlericales de los elementos liberales de la Nación.

En materia agraria, las leyes de Reforma se desvirtuaron, porque las propiedades desamortizadas al clero se transformaron en grandes latifundios de haciendas.

Como se puede apreciar, la Iglesia Católica tuvo, tanto en la época colonial como en la independiente, gran influencia en la vida económica, política y social del país, con un intervalo de ataques que va desde la abrogación de la Constitución de 1857 a las Leyes de Reforma decretadas unos años después. Estas disposiciones atacaban no tanto el aspecto religioso de la Iglesia, sino más su economía y su intervención en los aspectos políticos de México.

La mayor persecución de que se tiene noticia contra la Iglesia, se llevó a cabo durante la presidencia de Lerdo de Tejada; no obstante que Juárez había dictado las Leyes de Reforma y desamortización de los bienes que poseía el clero, éstas nunca se aplicaron con el rigor que intentó darles Lerdo de Tejada.

Después del período de tranquilidad, auspiciado por el gobierno de Porfirio Díaz, se inició la Revolución Mexicana; en esta época la Iglesia Católica sufrió una de las peores persecuciones de su historia en México.

En la Asamblea de Querétaro, integrada casi en su totalidad por miembros del Partido Constitucionalista de Carranza, todos diputados liberales, se estructuró la Consti-

tución de 1917; con ella se reinicia el ataque contra la --
Iglesia y la religión, en cinco de sus artículos: 3, 5, 24,-
27 y 130. Veremos más adelante el texto de estos artículos,-
por el momento nos concretaremos a señalar que en ellos se -
restringe la libertad de acción de la Iglesia y de sus ministr
tros en nuestro país.

Como respuesta a las disposiciones constitucionales,
los obispos mexicanos lanzaron una protesta, a la que se --
unieron obispos de otros países y la Santa Sede.

3. SITUACION REAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO EN LA ACTUALIDAD.

La situación jurídica de la Iglesia Católica en México, así como la de las sectas o agrupaciones religiosas, está delimitada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se establece la separación, conforme a derecho, del Estado y la Iglesia, ya que son corporaciones que actúan en diversos planos y, por ende, persiguen diferentes fines.

Cabe hacer mención que, desde la promulgación de la Constitución de 1857, nuestro país rompió relaciones diplomáticas con la Santa Sede, no obstante que más del 90 por ciento de la población mexicana en la actualidad profesa la religión católica.

Por otro lado, considero que la ley debe adecuarse a la realidad y no al contrario. Es por ello que señalo que -- las disposiciones jurídicas plasmadas en nuestra Carta Magna vigente, en los artículos 3o. (inciso I y IV), 5 (párrafo -- quinto), 24, 27 (inciso II y III), y el 130 no están acordes a la situación real que prevalece en el país.

Veamos por ejemplo, el artículo tercero, en sus incisos I y IV, establece:

Art. 3.- La educación que imparte el Estado Federación, Estados Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez; el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de -- creencias, el criterio que orientará a dicha educa -- ción se mantendrá por completo ajeno a cualquier doct -- rina religiosa y, basado en los resultados del pro -- greso científico, luchará contra la ignorancia y sus -- efectos, las servidumbres, los fanatismos y los per -- juicios. Además:

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de -- los cultos, las sociedades por acciones, que exclusi -- va o predominantemente, realicen actividades educati -- vas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la -- propaganda de cualquier credo religioso, no intervendr -- rán en forma alguna en planteles en que se imparta -- educación primaria, secundaria y normal, y la destina -- da a obreros o campesinos.

Para entender mejor este artículo es pertinente hacer una pequeña reseña histórica de la educación en México; a esta última la podemos dividir en tres etapas: precortesiana, - donde predominaba la enseñanza de la guerra y la religión; co -- lonial, a lo largo de tres siglos que duró esta etapa, este -- tipo de enseñanza estuvo dirigida por el clero y sujeta a los principios religiosos; independiente, después de varios inten -- tos por hacer oficial la impartición de la educación, no fué -- sino hasta la Constitución de 1857 cuando se estableció en el artículo tercero, la libertad de enseñanza, que fué ratifica -- da por las Leyes de Reforma y por la actual Constitución.

Este artículo acaba tajantemente con el monopolio que tuvo alguna vez la Iglesia sobre la educación, y establece -- que es el Estado el encargado de impartirla; facilita el acce -- so de las mayorías a la enseñanza y suprime las diferencias -

económicas y sociales en las escuelas primarias.

En el inciso primero se establece que la educación - se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa; esto está basado en el artículo 24 constitucional, en el cual se establece y garantiza la libertad de creencias.. Se prohíbe a las asociaciones religiosas y a los ministros de - los cultos, establecer o dirigir escuelas de instrucción pri - maria.

Por lo que se refiere al inciso cuarto podemos señalar que no es concebible que el gobierno mexicano permita la ideología de determinadas sectas religiosas (adventistas, or - todoxos y otras), radicadas en el país, y que se les tolere - que éstas prohíban a sus feligreses o adeptos guardar hono - res a nuestro Lábaro Patrio, así como entonar el Himno Nacio - nal.

Lo anterior es una clara violación al artículo terce - ro constitucional. Esto no sucede con la Iglesia Católica, - ya que la misma fomenta entre sus feligreses el respeto a la autoridad y el amor a la patria.

El artículo 5, fracción quinta, señala:

El estado no puede permitir que se lleve a efec - to ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de - voto religioso. La ley en consecuencia, no per - mite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

De lo anterior se desprende que el hombre puede escoger libremente el medio de sustento o la actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícito. También se establece que el Estado es el encargado de velar por la libertad de las personas, ya sea por causa de trabajo, educación o voto-religioso. Asimismo, se prohíbe el establecimiento de órdenes conventuales y congregaciones religiosas.

Con respecto a la última parte de este párrafo quinto, cabe hacer mención que el gobierno ha hecho caso omiso de tal disposición, ya que ha permitido la proliferación de diversas sectas religiosas, entre ellas, mormones, evangélicos y otras. Estas sectas, poseedoras de una férrea organización administrativa y económica, y de un acendrado fanatismo, se han establecido en muchas partes de nuestro país.

El artículo 24 de la Carta Magna establece lo siguiente:

Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

De lo estipulado anteriormente se entiende que el hombre tiene el derecho de profesar la religión o creencia que más le agrade, o no tener ninguna. La Constitución resp

ta y protege la libertad de conciencia en ambas actitudes: - esto último lo veremos más adelante, en lo concerniente al párrafo segundo de artículo 130 constitucional.

Asimismo, se establece que los actos o ceremonias religiosas deben de realizarse dentro del domicilio particular o en los templos debidamente reconocidos por el Estado. Al respecto, podemos señalar que en México, D.F., existen actualmente una infinidad de sectas, entre las cuales podemos mencionar el Yudú, que es la copia de toda la parafernalia y liturgia provenientes de Dahomey y Haití, y que está basada en la creencia de seres espirituales omnipotentes; en esta secta se practica también la hechicería y la magia. Es extraño que las autoridades encargadas de vigilar que la práctica de determinada secta no constituyan un delito o falta penados por ley, ni siquiera tengan conocimiento de la existencia de este tipo de sectas. (')

Así, pues, la libertad de conciencia y la de elegir la religión o secta que una desea profesar, es una muestra de máximo respeto hacia la dignidad de la persona.

En el párrafo segundo se estipula que los actos religiosos de culto público deben celebrarse en el interior de los templos, y bajo la vigilancia de la autoridad. Ahora, mi pregunta es, ¿qué hace la autoridad encargada de velar el --

(') OVACIONES, Sergio Von Nowaffen. (2-IX-88).

cumplimiento de esta disposición?

Actualmente, en el Estado de Hidalgo, en el poblado de Zempoala, ha tenido gran desarrollo la religión adventista, la cual ha influido notoriamente entre los jóvenes y niños, ya que sus ministros regalan útiles escolares, ropa, -- uniformes, una despensa quincenal para la familia y desayuno para los niños todos los días. Por su parte el Ayuntamiento de Pachuca realizó un estudio para investigar el origen del dinero que se usa para solventar estos gastos; las conclusiones a las que se llegó son las siguientes:

- 1o. Se les pide fotografía a los menores, la cual se envía a Estados Unidos.
- 2o. Una persona estadounidense de esta religión, -- adopta al niño, por así decirlo, como sobrino.
- 3o. El padrino manda a México una cooperación quincenal.
- 4o. En México, caso concreto en Zempoala, "X" persona se encarga de comprar y distribuir todas las cosas.
- 5o. La finalidad que se persigue con este padrazgo, es que el menor, a determinada edad, previo consentimiento de los padres, vaya a Estados -- Unidos a conocer a su padrino, y si le gusta vivir más en Estados Unidos que en México, el menor puede quedarse a vivir allá.

Cómo es posible que el gobierno del Estado de Hidalgo y el Ayuntamiento de la Entidad, permitan el desenvolvimiento y desarrollo de esta secta religiosa, que atenta contra la garantía constitucional plasmada en el artículo 24 de nuestra Carta Magna. Y no sólo eso, sino que se ve claramente que lo anterior es una muestra latente de manipulación, en la que se aprovecha la pobreza del individuo.

Por otro lado, en el párrafo segundo del artículo en cuestión, se estipula que los actos religiosos de culto público deben celebrarse en el interior de los templos y bajo la vigilancia de la autoridad. Ahora, mi pregunta es, -- ¿qué hace la autoridad encargada de velar el cumplimiento de esta disposición?

En el artículo 27 constitucional, en lo concerniente a las propiedades de las agrupaciones eclesiásticas en su -- fracción II y III, establece lo siguiente:

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, -- por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas rurales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hu-

biere sido construído destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieron para el culto público serán propiedad de la Nación:

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos, de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio.

En la fracción segunda se establece que las asociaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, están incapacitadas para adquirir, poseer o administrar bienes de ningún tipo o especie. También se estipula que el Gobierno Federal es el encargado de determinar la función de los bienes de las agrupaciones religiosas, si éstos pueden ser ocupados como locales para culto público o bien destinados a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones.

En la fracción tercera se contempla que, por ningún motivo, las instituciones de beneficencia pública o privada,

dependerán económica y administrativamente de corporaciones o agrupaciones religiosas, ni de sus ministros o pastores, según sea el caso.

El espíritu de las Leyes de Reforma y el pensamiento de Mora, Gómez Farfás, Comonfort, Juárez y otros grandes liberales mexicanos fueron recopilados y aceptados por los diputados de la Asamblea de Querétaro, quienes estructuraron el artículo 130 Constitucional, que establece, en el párrafo primero, lo siguiente:

Art. 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

La Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional establece que le corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar todas las disposiciones que se refieren al ejercicio de los cultos y disciplina externa en la República, sin la intervención de otras autoridades, salvo la excepción contemplada en el párrafo séptimo del citado artículo.

Entre algunas de las disposiciones que se han dictado referente a los cultos religiosos, independientemente de los plasmados en nuestra Carta Magna de 1917, podemos mencionar:

- Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional -
(18-I-1927).

- Circular No. 33 del Poder Ejecutivo Federal, en la que se establecen las disposiciones legales que deben observarse para la entrega de los templos a -- los sacerdotes católicos. (15-VIII-1929).
- Ley que reemplaza el séptimo párrafo del artículo 130 constitucional (31-XII-1931).
- Ley sobre delitos en materia de culto religioso y disciplina externa (2-VII-1926).
- Decreto que establece el plazo dentro del cual pueden presentarse solicitudes para encargarse de los templos de culto (31-XII-1931).
- Código Federal Electoral (28-XII-1986).

Ninguna de las disposiciones antes mencionadas tie - nen aplicación jurídica, pues si se aplicaran estos precep - tos crearían problemas socioeconómicos, ya que más de 90 por ciento de la población de México profesa la religión católi - ca.

Otro punto que debe tomarse en consideración es que, a excepción de las disposiciones jurídicas plasmadas en el - Código Federal Electoral de 28 de diciembre de 1986, las le - yes y decretos referentes al culto religioso y disciplina externa tienen más de 50 años de haber sido publicados, por lo mismo su contenido ya no corresponde a la situación social - actual que vive el país.

Por último, los artículos que hablan de materia re - ligiosa, en la Constitución vigente, son una copia de lo es -

tipulado en la Carta Magna 1857 y de las Leyes de Reforma, -- por lo tanto, tienen ya una vida de cerca de 139 años, son éstos, además, algunos de los pocos artículos constitucionales -- que jamás han sido modificados o alterados en su redacción -- original.

El párrafo segundo del artículo 130 constitucional, -- establece lo siguiente:

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

De lo anterior se entiende que el Congreso no tiene -- facultades para dictaminar leyes por medio de las cuales se -- establezca o prohíba determinada religión. Asimismo, en el -- presente se establece y garantiza la libertad de conciencia -- del individuo, así como la igualdad ante la ley de todas las -- religiones, sectas o agrupaciones religiosas radicadas dentro -- del territorio mexicano, acabando con ello con la protección -- que daba al Estado, en épocas pasadas, a determinadas religio -- nes.

En los párrafos tercero y cuarto constitucional del -- artículo en cuestión, se establece:

El matrimonio es un contrato civil. Este y los -- demás actos del estado civil de las personas -- son de la exclusiva competencia de los funciona -- rios y autoridades del orden civil en los térmi -- nos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuer -- za y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir -- las obligaciones que se contraen, sujeto al que -- la hace, en caso de que faltare a ella, a las -- penas que con tal motivo establece la ley.

Esta disposición tiene su origen en la Ley de Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil, del 23 al 28 de julio de 1859.

Dentro del marco legal, en nuestro país, durante el siglo pasado tenía más veracidad un documento expedido por una institución religiosa, que el que era redactado por cualquier dependencia gubernamental, ya que la Iglesia era la encargada de llevar al día los registros de los nacimientos, estado civil, defunción de personas, etc.

Así, pues, con las Leyes de Reforma y lo estipulado en la Constitución vigente, el Congreso establece que el matrimonio es un contrato civil, y que los demás actos personales de este tipo, son de exclusiva competencia de las autoridades del orden civil, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.

La Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, en su artículo segundo, nos señala que sólo cumplidas las disposiciones de las leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros de los cultos celebrar las ceremonias de una religión o secta; los interesados deben comprobar con el certificado correspondiente, haber llenado los requisitos de ley. También se establece que los ministros que desobedezcan esta disposición serán castigados administrativamente, con una multa hasta de cien pesos, y si ésta no se pagare, con arresto hasta de ocho días.

Por otro lado, el artículo tercero de la Ley Reglamentaria señala que los encargados de los templos y los ministros están obligados a participar a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los gobernadores de los Estados, dentro del plazo de cinco días, de la celebración de prácticas religiosas. En caso de incumplimiento se aplicará la pena antes mencionada.

Cabe señalar, que el objeto principal que persigue el Estado, al establecer el matrimonio como un contrato civil, es el de obligar a las personas a que celebren sus actos o contratos ante las autoridades del registro civil, ya que un gran número de personas sólo efectúan dichos actos - ante los ministros religiosos, olvidando la obligación de efectuarlos ante la autoridad civil.

Podríamos resumir que las disposiciones y sanciones antes mencionadas no tienen la más mínima aplicación. En primer término, la autoridad federal, estatal o municipal, no cuenta con ningún registro de la celebración de prácticas religiosas y, mucho menos, aplican las sanciones a que se hacen acreedores los infractores.

Para complementar este artículo, entrevisté a 15 matrimonios, de los cuales 10 manifestaron haberse casado primero por la Iglesia y ocho días después celebraron el contrato civil. Los cinco restantes se casaron por la Iglesia, y en el salón de la fiesta se unieron por el civil. --

Con esto se ejemplifica cómo tiene más importancia para las personas el matrimonio religioso que el contrato civil.

A continuación analizaremos lo establecido en el quinto párrafo del artículo 130 constitucional, que a la letra dice:

La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias.

Para entender mejor lo estipulado en el párrafo quinto, nos remontaremos a la época colonial e independiente, en la que la Iglesia y sus ministros gozaban de grandes derechos y prerrogativas; el Estado, para terminar con estos privilegios, por medio del Congreso de Querétaro, estipuló no reconocer a las agrupaciones religiosas, denominadas Iglesias, personalidad jurídica alguna, por lo que no tiene los derechos que la ley concede a las personas morales.

Esta fracción quinta del artículo 130 constitucional complementa con el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria, en la que se establece que el Gobierno no reconoce jerarquías dentro de las iglesias y que directamente se entenderá, para el cumplimiento de las leyes sobre culto y disciplina externa, con los ministros.

También se estipula que el ministro del culto que se niegue a acatar las disposiciones jurídicas sobre cultos y disciplina externa, bajo el pretexto de que no puede saltarse conductos jerárquicos de su religión o secta, o por cualquier otro motivo, será castigado con la pena que seña-

la el Código Penal, por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública. El Código Penal para el Distrito Federal establece, en su artículo 178, que al -- que desobedeciere un mandato legítimo de autoridad, se le -- aplicarán de quince a un año de prisión y multa de diez a -- cien pesos.

Contraviniendo lo establecido en el párrafo quinto - del artículo 130 constitucional), el Estado sí reconoce jerarquías dentro de la Iglesia Católica: un ejemplo de ello lo - tenemos el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, en su carácter de Jefe del Ejecutivo Federal, fué a recibir al Papa Juan Pablo II, al Aeropuerto Internacional de la ciudad de México. Además de que las - opiniones de los cardenales, arzobispos y obispos de México, son tomadas en cuenta por los grandes y pequeños políticos - de nuestro país, así como por las autoridades de todas las - jerarquías.

Con lo anterior se señala como las disposiciones jurídicas contempladas en las distintas leyes no han tenido -- aplicación en nuestro país. Esto se debe a la íntima relación que existe de hecho, más no de derecho, entre el Estado y la Iglesia Católica.

A continuación se menciona el párrafo sexto del artículo 130 constitucional, el cual establece:

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Para comprender mejor este párrafo sexto señalaré -- que la Ley Reglamentaria en su artículo 8, párrafo segundo, establece; que se considera que una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas personas, investidas de carácter sacerdotal, ya sea éste temporal o permanente.

Asimismo, el artículo 7o. de la ley antes mencionada establece que los ministros de culto se consideran profesionistas que prestan sus servicios a los afiliados de la secta o religión a la que pertenecen; pero debido a la influencia moral que adquieren sobre sus adeptos en el ejercicio de su ministerio, quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones plasmadas en el artículo 130 constitucional, así como a las disposiciones contempladas en la Ley-Reglamentaria del artículo 130, sin que para no cumplirlas, puedan invocar lo dispuesto en el artículo 4 constitucional, que se refiere a toda clase de profesiones.

Por otro lado, en la circular No. 33, publicada en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1929, en el art. 5 se establece que en cualquier acto contrario a las leyes sobre cultos, en el que incurra un sacerdote, éste debe responder directamente.

De acuerdo al análisis del citado artículo párrafo sexto, los ministros de los cultos, conforme a derecho, son considerados como profesionistas, y de hecho no se les reco-

noce tal situación, Los ministros de los cultos no están contemplados en la Ley Federal de Profesiones, por lo que, quedan excluidos de todas las profesiones reconocidas en México y en consecuencia, el precepto constitucional mencionado no tiene aplicación alguna, al no existir ley que regule la situación en esta materia,

El párrafo séptimo del artículo 130 de la Constitución vigente en nuestro país, establece:

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

De lo anterior se entiende que las legislaturas locales son las encargadas de determinar el número máximo de ministros de culto. Por su parte, la Ley Reglamentaria del artículo en cuestión, en su artículo 7, señala que el ejercicio del ministerio de un culto no comprende derechos posesorios y que la ley podrá en todo tiempo modificar el número de ministros a quienes se permita ejercer, sin que esto constituya un ataque a los derechos adquiridos. Por consiguiente, todo lo que se relaciona con la celebración de cultos, corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, en la circular No. 33 de Diario Oficial del 14 de septiembre de 1929, se establece que las legislaturas de los Estados sólo tendrán facultad para delimitar el número máximo de los ministros de los cultos, y cualquier disposición que exceda tal señalamiento se debe de tener por inconstitucional. En el artículo 2, se establece que debe limitarse el número de ministros de un culto, sin que -

importe su jerarquía interna; para esto sólo se tomará en cuenta la proporcionalidad del número de adeptos con que cuenta cada religión.

El Poder Ejecutivo Federal, mediante decreto que expide promulgó la Ley que reglamenta el séptimo párrafo del artículo 130 constitucional, que expide el Congreso de la Unión, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1931, el cual establece en su art. I, que podrán ejercer sus funciones sacerdotales los ministros de los cultos en el Distrito y Territorios Federales, siempre y cuando el número máximo de los ministros no exceda uno por cada cincuenta mil habitantes.

En el art. 2. se establece que los ministros de los cultos que deseen ejercer su ministerio dentro del territorio federal, deberán informar a la autoridad municipal respectiva, la que, a su vez, dentro del término de tres días, dará aviso al Jefe del Departamento del D.F. o a los gobernadores que corresponda. Los ministros que no cumplan esta disposición serán castigados con multa de quinientos pesos y arresto de 36 horas. En caso de no pagar la multa, el arresto correspondiente no será mayor de 15 días.

El artículo 3, señala, que los gobiernos del Distrito Federal y de los territorios federales llevarán un libro de registro, con riguroso orden de fechas de los avisos que dieron los ministros de los cultos que deseaban ejercer su ministerio.

El artículo 5. establece que el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el gobernador de cada uno de los Estados y las autoridades municipales, vigilarán que no exceda el número máximo de ministros que para cada circunscripción está fijado.

En el art. 6. se señala que los funcionarios que registren a un ministro de culto, a sabiendas que excede el número fijado por la ley, serán castigados con multa de quinientos pesos, o sufrirán el arresto correspondiente, pena que hará efectiva la autoridad judicial. En caso de reincidencia, serán destituidos de su cargo.

Para el mejor desempeño de este párrafo séptimo del art. 130 constitucional, entrevisté a tres diputados locales, a fin de preguntarles, ¿cuál es el número máximo de ministros por cada culto que se permite en el Distrito Federal? Los tres diputados coincidieron en que esta disposición constitucional no se ha cumplido, ya que la ciudadanía no lo pide. Además, aceptan que hay inaplicación del precepto que no afecta a los derechos de los gobernados.

Manifestaron también, que con los ministros católicos no han tenido ningún problema, sino todo lo contrario, han mantenido una magnífica relación y colaboración con todos.

Asimismo, señalaron que si esta disposición se aplicara conforme a derecho, traería consigo problemas políticos y sociales y, en pocas palabras, se iniciaría una revolución social.

Para finalizar, hicieron hincapié en que el artículo en cuestión no es inútil o que sobre, pero que debe reestructurarse de una manera congruente a las necesidades de la población. (')

El párrafo octavo del artículo 130 de nuestra Carta Magna, establece:

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Como ya comentamos anteriormente, se considera ministro de culto a la persona que ejerce el ministerio, cuando ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso, reservan a determinadas personas investidas de carácter sacerdotal.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del art. 130 -- constitucional, estipula que se equiparan los ministros de los cultos a las personas que, con el carácter de delegados, representan en el país a las autoridades eclesiásticas y ante los fieles, aun cuando estos delegados no tengan el carácter sacerdotal.

En los artículos transitorios de la Ley Reglamentaria, se establece que las religiones extranjeras radicadas en México, que carezcan de ministros mexicanos por nacimiento, podrán recurrir a la Secretaría de Gobernación, para --

(') El nombre de los diputados y de los abogados es, por voluntad de ellos, confidencial.

que ésta, una vez reunido los requisitos necesarios, pueda conceder un plazo hasta de seis años, para que las colonias aprovechen los servicios de los ministros extranjeros, comprometiéndose a que, durante este plazo, se impartirá a mexicanos por nacimiento la enseñanza profesional a fin de -- que puedan pasar a ser ministros de su culto. La Secretaría de Gobernación fijará el número máximo de ministros extranjeros de los cultos que pueden ejercer su ministerio en -- nuestro país.

En lo que concierne a los delitos y faltas en materia de culto y disciplina externa, la ley que regula estos lineamientos establece en su artículo 1, que el infractor -- de esta prevención será castigado administrativamente, con multa de quinientos pesos y arresto que no excederá los 15 días. Además, el Ejecutivo Federal, si así lo juzga conveniente, podrá expulsar al sacerdote o ministro extranjero -- infractor, usando para ello la facultad que le concede el -- art. 33 constitucional. En el artículo 2, señala que, para efectos penales, una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos religiosos, administra sacramentos propios de culto a que pertenece, pronuncia públicamente -- prédicas doctrinales, o realiza en la misma forma labor de proselitismo religioso.

El párrafo noveno del artículo 130 constitucional -- señala:

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, -- hacer crítica de las leyes fundamentales del --

país, de las autoridades en particular o en general del gobierno: no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

De lo anterior se aprecia que los ministros de los cultos carecen de libertad de expresión para criticar las leyes, las autoridades o al gobierno mexicano en general.

Para complementar el presente, hice un seguimiento periodístico del 3 de enero al 13 de noviembre de 1988, sobre las declaraciones de los ministros de la Iglesia Católica, y en ninguna de ellas encontré críticas a las disposiciones contempladas en el párrafo noveno del artículo constitucional en cuestión. Este seguimiento contempla declaraciones del arzobispo Primado de México, el cardenal Ernesto Corripio Ahumada; el delegado apostólico, Jerónimo Prigione y otros.

Ninguno de ellos, en declaraciones para la prensa local y nacional critican las disposiciones plasmadas en nuestra Carta Magna, ni alguna de las diversas leyes que se han dictaminado contra los ministros de culto católico.

Considero pertinente recordar que la Iglesia ha sido perseguida en varios países, pero al final se le permitió seguir funcionando. En México no ha sido la excepción, en la actualidad los gobiernos han adoptado una nueva actitud hacia la religión; se han visto precisados a pasar de la persecución a la tolerancia, y de ésta a la colaboración. El Estado,

Por ende, necesita la colaboración de la Iglesia para salvaguardar el sistema prevaleciente. Por su parte, la Iglesia se opone a los vicios y excesos del sistema, contrarios a la doctrina que ella predica; es por esto que los ministros católicos y la Iglesia como institución han tenido un cambio radical en su actitud; ahora pueden opinar sobre los aspectos políticos y sociales, pero con una actitud de compromiso y solidaridad ante los problemas que aquejan a los hombres.

Este cambio de actitud lo definió la Iglesia por -- primera vez en el Concilio Vaticano II, iniciado por el Papa Juan XXIII, el 11 de noviembre de 1962, y terminando por -- Pablo VI, el 7 de noviembre de 1965. El documento conciliar contiene la nueva actitud de la Iglesia ante los problemas del mundo actual.

He aquí algunos de los artículos más representativos de este documento:

Art. 42. "La misión propia que Cristo confió a su Iglesia no es de orden político, económico o social; el fin que le asignó es de orden religioso. Con todo, de esta misión religiosa -- emanan un encargo, una luz y unas fuerzas que pueden servir para establecer y consolidar según la ley divina la comunidad humana. Por lo mismo, cuando se presente la necesidad, según las circunstancias de lugar y tiempo, la iglesia puede, o mejor dicho debe, crear obras que estén al servicio de todos, principalmente al servicio de los necesitados..."

Art. 39, habla de la preparación de la Iglesia

por el mejoramiento de las condiciones materiales de existencia.

"...La esperanza de la tierra nueva no debe debilitar, al contrario, debe excitar la solicitud de perfeccionar esta tierra, en la que crece el cuerpo de la nueva humanidad, que ya presenta las esbozadas líneas de lo que será el siglo futuro..."

Art. 63 "...Son necesarias, un gran número de reformas en la vida económica y social, y un cambio de mentalidad y de hábitos. Para esto precisamente la Iglesia ha elaborado...los principios de justicia y equidad que, postulados por la recta razón, son la base de la vida individual y social como de la vida internacional. El Sagrado Concilio desea robustecer estos principios según las circunstancias de este tiempo y enunciar algunas orientaciones en vista, sobre todo, de las exigencias del desarrollo económico..."

Art. 76 "... Pero siempre y en todas partes reconócese su derecho a predicar con libertad la fé, a enseñar su doctrina social, a ejercer sin trabas su misión entre los hombres e incluso a pronunciar el juicio moral, aun en problemas que tienen conexión con el orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas..."

La Iglesia en el mundo no pretende indicar a los gobernantes la forma de gobernar a sus pueblos, ni el sistema económico, ni la estructura de la sociedad; sólo intenta, dentro de su función exclusivamente religiosa, señalar límites a la acción de determinado sistema político-económico, que intente bloquear el desarrollo de la población; busca mejores condiciones de vida más justas y humanas.

De las resoluciones tomadas en el Concilio Vaticano II, surge un problema, ¿qué actitud debe tomar la Iglesia en

México, ya que en la Constitución mexicana, el gobierno prohíbe al clero intervenir y criticar los asuntos políticos -- del país? Por otro lado, las disposiciones del concilio sobre los problemas del mundo hoy, han sido adoptados por la -- III Conferencia del Episcopado Latinoamericano, celebrado en Puebla en enero de 1979, Las resoluciones del III CELAM, que abarcan los problemas sociopolíticos de América Latina, quedaron contemplados en un documento titulado "La Evangeliza -- ción en el presente y en el futuro de América Latina", del -- cual mencionaremos los artículos siguientes:

Art. 16" ...la Iglesia en América Latina... pide a todos los cristianos que colaboren en el cambio de las estructuras injustas y comuniquen valores cristianos a la cultura global en que viven..."

Art. 30" ...Esta realidad exige, pues, conversión personal y cambios profundos de las estructuras que responden a las legítimas aspiraciones del pueblo hacia una verdadera justicia social..."

Art. 515 "...El cristianismo debe evangelizarla totalidad de la existencia humana, incluida la dimensión política. Critica por esto, a quienes tienden a reducir el espacio de la fe a la vida personal o familiar, excluyendo el orden profesional, económico, social y político, como si el pecado, el amor, la oración y el perdón no tuviesen allí relevancia".

Art. 562. "La misión de la Iglesia en medio de los -- conflictos que amenazan al género humano y al continente latinoamericano... es inmensa y más que nunca -- necesaria... pastores, ministros consagrados, religiosos, laicos, cada cual en su misión propia... se comprometerán, sin odios ni violencias, hasta las últimas consecuencias, en el logro de una sociedad más -- justa, libre y pacífica..."

En el caso de México los gobiernos emanados de la Re

volución han mantenido, hasta la fecha, la prohibición constitucional de que la Iglesia no tenga ingerencia en los asuntos de gobierno. En caso de infringir esta disposición, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley sobre delitos y faltas en materia de culto, los infractores serán castigados -- con la pena de uno a cinco años de prisión. De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución los ministros de culto religioso no pueden asociarse con fines políticos, si se asocian la ley establece que serán castigados con multa de quinientos pesos y arresto que no excederá de 15 días, las autoridades municipales no procederán a la disolución inmediata de las asociaciones con fines políticos, formados por los ministros de los cultos, será castigada administrativamente, con apercibimiento, multa de cien pesos o suspensión del cargo hasta por un mes, en caso de reincidencia será destituida o inhabilitada para desempeñar cargos o empleos, por cinco años.

No hay que ignorar que los gobiernos mexicanos de los últimos cuarenta años han demostrado una gran tolerancia hacia la religión, esto no significa, sin embargo, que en el terreno ideológico esté de acuerdo con ella. A esto se debe que hasta la fecha estén en vigor los artículos anticlericales de la Constitución de 1917. Así, pues, el gobierno mexicano, consciente de la fuerza que constituyen los ministros, les prohíbe tener voto activo y pasivo, constituyendo esto una restricción de la situación jurídica de los ministros de culto a pesar de estas incapacidades a los ministros tenemos que los de los cultos evangélicos, protestantes, ortodoxos, judíos y otros, éstos están gozando de los derechos políti -

cos plasmados en la Carta Magna vigente de nuestro país, -- contraviniendo al artículo 130 de la Constitución,

Uno de los puntos que causan más polémica, es el contenido del párrafo décimo del artículo 130 constitucional, - el cual establece:

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos - al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo - un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

Para los efectos de ley, se entiende por culto público la práctica de ceremonias religiosas de cualquier clase, - que se realicen en locales abiertos al público los templos. Es conocido por todos que en muchos hogares se reúnen personas para realizar actos de culto, que corresponde al domicilio particular permitido por el artículo 24 de la Constitución.

Así pues, la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, establece que la Secretaría de Gobernación podrá o no, conceder, el permiso para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, pudiendo oír, o no, al gobernador - del Estado. Al conceder el permiso, la Secretaría de Gobernación dará aviso a la Secretaría de Hacienda y al Departamento de la Contraloría, para que se registre el local entre -- las propiedades de la nación.

La autoridad municipal que permita o tolere la apertura de un nuevo templo, sin dar previo aviso a la Secretaría-

de Gobernación, será suspendida del cargo hasta por seis meses o castigado con la destitución, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del templo. Lo anterior está contemplado en la Ley sobre delitos y faltas en materia de culto.

Al fin de complementar lo anterior, en la Dirección General de Gobierno del Estado de Hidalgo, investigué sobre los requisitos que se tienen que cumplir para abrir un local dedicado al culto público, estos son los siguientes:

- Los interesados se deben dirigir a la Secretaría de Gobernación, y solicitar el permiso para abrir al culto público un local, señalando la ubicación del inmueble.
- El Departamento de Cultos Religiosos gira oficio al Gobernador Constitucional del Estado, para que éste, a través de la Secretaría General de Gobierno informe a la Dirección de Cultos Religiosos si existe o no algún inconveniente para que dicho local esté abierto al culto público. Este oficio se gira también a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, al Departamento de Administración de Inmobiliarios de Orden Religioso, a fin de que todos ellos tengan conocimiento.
- La Subdirección de Gobierno lo turna a la Dirección de Gobernación, informándole que necesita su-

opinión para la apertura al culto público de un local,

- La Dirección de Gobernación lo turna al Ayuntamiento correspondiente, a fin de que practique la investigación para la apertura del local destinado al -- culto público. El Ayuntamiento le informa quién es el encargado de los templos y el total de adeptos -- con que cuenta.
- Por su parte, la Dirección de Gobernación, a través del Delegado Regional de Gobernación, según sea el caso, realiza otra investigación para determinar:
 - El nombre del responsable del templo.
 - El resultado del estudio socio-político.
 - La ubicación del templo.
 - El origen del financiamiento del templo.
 - La nacionalidad de los encargados del templo y el -- número de adeptos con que cuenta.
- Finalmente la Dirección General de Gobernación, por medio del Departamento del Gobierno, emite su opinión para la apertura del local dedicado al culto -- público. Esta opinión se envía al Director General de Gobierno, y en caso de ser positiva, se espera -- a que se cumplan los demás requisitos de ley para -- otorgar el permiso.

Por lo que se refiere a los encargados de los templos,

la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional establece que, por regla general, para ser encargado de un templo necesita ser ministro del culto que vaya a practicarse en ellos, además de ser mexicano por nacimiento. Los encargados serán responsables conforme a la ley Penal, del valor de los bienes muebles e inmuebles que reciban en inventario.

El Decreto publicado en el Diario Oficial al 31 de diciembre de 1931, señala en el artículo 3o. que en caso de que hubiere dos o más personas que soliciten quedar como encargados de un templo, la Secretaría de Gobernación resolverá cual de los vecinos será el encargado del templo, y el responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, así como de los objetos pertenecientes al templo.

En el artículo 5o. de la Ley antes mencionada, establece que en cualquier momento la Secretaría de Gobernación, por disposición del jefe del Departamento del Distrito Federal o del gobernador respectivo, podrá revocar el nombramiento de encargado de un templo, designando a otra persona o clausurando el recinto.

Por otro lado, en el párrafo décimo primero del artículo 130 de nuestra Carta Magna establece:

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro -- que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más.

La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Al respecto la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional establece que en todo templo debe haber una junta vecinal, que entregará al encargado al templo en que va a ejercer su ministerio; en la entrega deberán concurrir diez vecinos que habrán de ser mexicanos por nacimiento y profesar la religión o secta que va a predicarse en él; los diez vecinos junto con el ministro avisarán a la autoridad municipal, dentro del mes siguiente a la toma del encargo, quién es la persona encargada del templo.

Si dentro del plazo señalado, el encargado no diere aviso a la autoridad municipal, se le aplicará una multa de quinientos pesos y arresto no mayor de 15 días, y la Secretaría de Gobernación ordenará entonces la clausura del inmueble.

La autoridad municipal que permita o tolere violaciones a lo antes estipulado, será castigada administrativamente, por el superior jerárquico correspondiente, con multa hasta de cien pesos, o suspensión del oficio hasta por un mes. En caso de reincidencia, la pena será la desti-

tución e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años.

Así, pues, para el cambio de encargado de un templo, la Ley Reglamentaria señala que debe levantarse un acta por duplicado, donde se estipula quién es el encargado, y un inventario de los objetos muebles e inmuebles del templo; para después remitir estos documentos a la Secretaría de Gobernación. Como ha quedado dicho, la falta de aviso se castigará con multa hasta de cien pesos y arresto que no excederá a 15 días.

La Dirección de Gobernación Municipal es la dependencia encargada de llevar libros de registro de los encargados y los templos, y de enviar una copia certificada de ambos a la Secretaría de Gobernación, dentro de un plazo no mayor de un mes después de que se tuvo conocimiento. La falta de libros de registro será castigado con multa de mil pesos por cada caso y la destitución del cargo.

Para tener una visión real de lo estipulado en el párrafo décimo primero del artículo 130 constitucional, realicé una investigación sobre los libros de registro de los templos y de los encargados. Al respecto, podemos señalar que la información que tiene el H. Ayuntamiento de Pachuca, es muy pobre e incompleta; las personas encargadas de llevar al día esta información manifestaron que la disposición constitucional no se aplica, debido a que no ha existido una preocupación firme al respecto; sólo hasta 1986 se empezó a llevar el control de los templos y de sus encargados. Asimismo, aceptaron que existe una línea imaginaria de fnti

ma relación entre la Iglesia Católica y el Gobierno.

Con respecto a las sectas o agrupaciones religiosas, indicaron que éstas son un grave problema para la Entidad, - debido a que en muchas ocasiones obligan a sus feligreses a realizar actos que van contra la dignidad humana, y la soberanía nacional; y señalaron el caso concreto de los adventistas en el poblado de Zempoala, Municipio de Pachuca. ⁽¹⁾

Para finalizar, señalaré que en el interior de los - templos se pueden recaudar donativos en objetos muebles, pre vio inventario de los mismos para conocimiento de la Secreta ría de Gobernación y los Gobernadores de los Estados. Los en cargados que no den aviso de los donativos en dinero, que -- tengan para ornatos, adquisición de muebles, remodelación -- del edificio, etc. En caso de incumplimiento de esta dispo sición los infractores serán castigados con multa de quinien - tos pesos y arresto no mayor de 15 días. Cabe señalar que -- los avisos podrán hacerse mensual o anualmente. Lo estipula - do en este párrafo, así como las sanciones no tienen aplica - ción jurídica en nuestro país, ya que existe una íntima rela - ción entre la Iglesia y el Estado, aunque esta colaboración - se da de hecho, pero no de derecho, pues de aplicarse con es tricto rigor tales señalamientos, todos los funcionarios del H. Ayuntamiento serían sancionados por las omisiones en que - incurra.

En el párrafo décimo segundo del artículo 130 consti

(1) Los nombres de las personas encargadas de los libros. Es por voluntad de ellos, confidencial.

tucional, señala lo siguiente:

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos -- oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad -- que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido -- será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido -- parte la infracción de este precepto.

De lo expresado en el párrafo que antecede los estudios profesionales realizados en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos, no serán reconocidos oficialmente. Esto está basado en -- el precepto constitucional de que la enseñanza que se imparte en los establecimientos de educación será laica, lo mismo que la enseñanza básica y media.

Del párrafo en cuestión se desprende también que, la autoridad que infrinja esta disposición será castigada con -- multa de quinientos pesos y arresto hasta de quince días.

Por su parte el párrafo décimo tercero del artículo -- 130 de nuestra Carta Magna, establece:

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título -- o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, -- ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

La Ley Reglamentaria considera que es publicación pe
riódica de carácter confesional los manuscritos, impresos, -
periódicos, pliegos u hojas distribuidas. en cualquier forma
al público en general o a los afiliados a determinadas reli-
giones, sectas, y por medio de la palabra escrita, del dibu-
jo, grabado, litografía, retrograbado o cualquier otro me --
dio, donde se propaguen o defiendan doctrinas religiosas. La
ley se aplicará también aunque las publicaciones no salgan -
a la luz pública con toda regularidad.

Por otro lado, el individuo que incita públicamente
o por medio de declaraciones escritas, prédicas, sermones, a
sus lectores y oyentes al desconocimiento de las institucion
es políticas o a la desobediencia de las leyes, de las autor
idades o de sus mandatos, será castigado con pena de seis -
años de prisión y multa de mil pesos; si como resultado di-
recto e inmediato de la incitación, intervienen menos de 10-
personas, empleando la fuerza, la amenaza, la violencia fisic
a o moral contra la autoridad pública, o hace uso de armas,
cada uno de ellos será castigado con año de prisión y multa-
de quinientos pesos. Si los individuos que intervienen en el
desorden son más de 10 personas se procederá a aplicar lo es
tipulado en los artículos 123, 125 del Código Penal Federal-
vigente; el artículo 123 contempla, para el traidor a la pa-
tria, pena de 5 a 40 años de prisión y multa de cincuenta --
mil pesos; el artículo 125 señala de 2 a 12 años de prisión
y multa de mil a 20 mil pesos, para el que incita a la rebe-
lión.

Analizando a fondo estas disposiciones, considero -- que con lo estipulado en ellas se coarte la libertad de manifestación de ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia; actividades que amparan los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Por su parte, la autoridad municipal que tenga conocimiento de lo estipulado en el párrafo décimo tercero del artículo 130 de la Constitución de México que no proceda a la sanción respectiva, será considerada como cómplice o encubridora. Los agentes del Ministerio Público Federal que no realicen las consignaciones, serán castigados con multa hasta de cien pesos y suspensión del oficio por un mes, o destitución del cargo.

Como lo estipulado en el artículo 343 de Código Federal Electoral vigente, en el cual se establece que los ministros de los cultos religiosos no pueden intervenir en los asuntos políticos del país, el párrafo décimo cuarto del artículo 130 de nuestra Carta Magna señala también lo siguiente:

Queda estrictamente prohibida la formación de -- toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones -- de carácter político.

Las disposiciones anticlericales vigentes, no solo -- prohíben la formación de agrupaciones políticas con ideolo --

gías religiosas. En el Código Federal Electoral, art. 9, Fracción VI prohíbe a los ministros de los cultos ocupar el cargo de diputado local. En el art. 13, fracción IV de ese Código establece los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requiere no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; asimismo, el artículo 355, fracción V, señala que para ser magistrado del Tribunal de lo Contencioso Electoral no se debe pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, o haber sido ministro de algún culto.

También en lo que se refiere a la formación de principios de un partido político, el Código Federal Electoral, en el artículo 30, fracción III establece:

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o rechazar en su caso, toda clase de apoyo económico, político o propagandismo proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras ni de ministros de los cultos de cualquier religión o secta.

El artículo 70, fracción V, señala los requisitos que requiere un partido político para constituirse como asociación política nacional:

V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier partido político o de alguna otra asociación política.

El artículo 91, fracción VII, establece las causas --

por las que un partido político puede perder su registro:

VIII. Aceptar tácita o expresamente propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

También en el Código Federal Electoral, en el artículo 227, inciso d, señala que la ubicación de las casillas no se debe de establecer en iglesias,

Así, pues, la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, en el artículo décimo cuarto establece que no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político; el ministro de un templo que organice una reunión de éstas, invite o tolere participación en ella, será castigado con multa de quinientos pesos y arresto de 15 días. Si el ministro únicamente tolera o encubre la reunión sin tomar participación en ella, se le castigará con arresto mayor de 36 horas y multa hasta de cien pesos. En ambos casos, el Ejecutivo Federal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva del templo.

El párrafo décimo quinto del artículo en cuestión establece:

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Esta disposición tiene su origen en las épocas colonial e independiente, en las que el clero poseía grandes extensiones de territorios, así como fincas rústicas y urbanas; todas estas propiedades eran conocidas como bienes de manos muertas.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del artículo 130-constitucional, en el art. 18, establece que los ministros - no podrán heredar por sí ni por interpósita persona, no recibir un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o con fines religiosos o de beneficencia.

También los ministros de los cultos tienen incapacidad para heredar por testamento a los ministros del mismo -- culto, ni a un particular, con quien no tengan parentesco de cuarto grado.

Cuando se infrinja lo estipulado en la primera parte del párrafo décimo quinto, el Ministerio Público Federal y - los representantes de la beneficencia están obligados, bajo pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión hasta por un mes o destitución, a solicitar del juez la nulidad de la institución de heredero o del título correspondiente. Si el ministro ha recibido el inmueble estará obligado a devolverlo, con sus frutos e intereses, y tanto él como la - interpósita persona serán castigados con multa de mil pesos - y el arresto correspondiente, siendo responsables, además, - de los daños y perjuicios que se causen.

El párrafo décimo sexto del artículo 130 constitucional, establece:

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se regirán para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que las agrupaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, no podrán adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos. Por su parte, la Ley Reglamentaria del artículo 130 de nuestra Carta Magna señala que las personas que oculten los bienes y capitales pertenecientes a las Iglesias, serán castigadas con pena de uno a dos años de prisión.

Para finalizar, haremos mención de lo estipulado en el último párrafo del artículo 130 constitucional, el cual señala:

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del artículo en cuestión establece que el único órgano encargado de los delitos que se cometen en esta materia es la autoridad judicial federal. Las penas administrativas en materia de culto serán impuestas por la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal; en las capitales de los Estados o Territorios, por los gobernadores respectivos; y en los municipios, por los presidentes municipales.

A los empleados y funcionarios públicos, responsables en la vía administrativa de infracciones en esta materia, las penas les serán impuestas por la Secretaría de Gobernación, mediante el superior jerárquico que les corresponda.

Cabe señalar que las penas y sanciones a que se hacen acreedores los ministros de los cultos, así como los empleados y funcionarios públicos, no tienen aplicación. Esto se debe a que en la actualidad Estado e Iglesia viven comprometidos en la función histórica y social que a cada uno corresponde. Aunque conforme a derecho no existe una relación-Estado-Iglesia, la realidad es que prevalece una mutua colaboración y protección, enmarcada en el desenvolvimiento político-social, dentro de un ambiente de paz y respeto mutuo.

Así, pues, en el contexto social actual es el resultado de un proceso político basado en el respeto mutuo de las funciones del Estado, por un lado, y de la Iglesia por el otro.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. En las culturas que existieron antes del nacimiento de Cristo, el desarrollo cotidiano giraba en torno de un ambiente religioso. Las ideas de las cosas divinas estaban íntimamente ligadas a las normas sociales y a las leyes del Estado.
- SEGUNDA. Con el surgimiento del Imperio Romano, se inició un culto idolátrico; existió solamente un poder y la religión reconocía a Roma y al emperador honores divinos. Por consiguiente, el César a la vez ejercía la autoridad civil y la religiosa.
- TERCERA. La Iglesia católica fué la primera, entre las demás Iglesias, que, desde su inicio, se organizó en perfecta jerarquía, creó nuevas instituciones y un nuevo género de vida social, haciendo la distinción entre lo terreno y lo espiritual.

- CUARTA. Con el Edicto de Milán, la Iglesia dió uno de los pasos más decisivos de la historia; se unió con el Estado cristianizando sus -- instituciones y sus leyes con lo que toda -- la vida giró en torno del cristianismo, aun que sin dejar de existir una diferencia -- esencial entre las dos instituciones, debido a su naturaleza y a los fines que persiguen.
- QUINTA. Gracias a los Concilios Ecuménicos y al apoyo oficial de parte del Estado, el culto di vino pudo desarrollarse con libertad y magnificencia, convirtiéndose así el pontífice Romano en un verdadero director, tanto en -- el orden religioso como en el político, de todas las naciones cristianas.
- SEXTA. La Edad Media se caracterizó por la decadencia del influjo pontificio, los trastornos religiosos y la creación del Tribunal de la Inquisición. En esta época se desarrolló el protestantismo que en muchas naciones se desenvolió notoriamente.
- SEPTIMA. El descubrimiento del Nuevo Mundo trajo a -- la Iglesia católica notables beneficios, ya que ésta y el Estado español mantuvieron -- una estrecha colaboración.
- OCTAVA. En las culturas mesoamericanas prehispánicas, la vida estaba regulada por la reli -- gión; se caracterizaba por su rigor ritual;

sacerdotes y dioses influían decisivamente en todos los actos de la población; en muchas ocasiones el sacerdote y el jefe militar eran una misma persona. Aunque los mexicanos formaron un imperio militar fortísimo, sus mismas creencias religiosas los hicieron caer en errores, como el de confundir la llegada de los españoles con la vuelta del dios blanco y barbado: Quetzalcoatl.

NOVENA. A la caída del imperio mexicano y los señores indígenas, se inició en la Nueva España un sistema de colonización, apoyado en la religión católica; en la labor evangelizadora destacaron los primeros frailes que arribaron al Nuevo Mundo.

DECIMA. En la época colonial el Estado ejerció sobre la Iglesia un poder emanado del Patronato Real, pero esto no impidió que la Iglesia alcanzara un gran desenvolvimiento religioso y económico, e interviniera en asuntos de administración de justicia.

DECIMA PRIMERA. Cabe reconocer quienes iniciaron el movimiento insurgente de Independencia, en su mayoría fueron sacerdotes católicos: Miguel Hidalgo y Costilla, Mariano Matamoros y José María Morelos y Pavón, entre otros.

DECIMA SEGUNDA. Una vez iniciado el movimiento independiente, se elaboraron documentos legislativos por medio de los cuales la religión católi

ca fué la única sin tolerancia de ninguna otra; estos documentos son los "Elementos Constitucionales", redactados por Ignacio López Rayón: "Los Sentimientos de la Nación", de José María Morelos y Pavón, y la "Constitución de Apatzingan", del congreso de Anáhuac.

DECIMA TERCERA. Al consumarse la independencia de México, se aprobó el "Reglamento Provisional del Imperio Mexicano", documento elaborado por Iturbide que rigió al país hasta la creación de la nueva constitución; así, pues, el Congreso Constituyente de 1824 sancionó la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos"; esta Carta Magna establece que la religión católica es la oficial del Estado y que no se tolerará ninguna otra; en ella se percibe claramente la íntima colaboración Estado-Iglesia. Por otra parte, la Constitución del partido conservador de 1835, conserva vigentes los preceptos antes mencionados; cabe recordar que el Estado en este período llegó a tener relaciones con la Santa Sede.

DECIMA CUARTA. Con la Constitución de 1857 y las leyes de Reforma se separó la Iglesia Católica del Estado, ya que por medio de estas disposiciones se restringió a los miembros del clero sus derechos de libertad de expresión, imprenta, asociación, intervención en asuntos políticos y administrativos, y se decla

ró, además la libertad de cultos. Con respecto a la Iglesia como Institución, los bienes que poseía fueron nacionalizados, incluyendo los hospitales y las casas de beneficencia, así como los cementerios. -- También se reglamentó que el matrimonio es un contrato civil y se creó así el registro civil. Al entrar en vigor estas disposiciones anticlericales, el gobierno de México rompió sus relaciones diplomáticas con la Santa Sede, ruptura que aún perdura.

DECIMA QUINTA. En la Constitución de 1917, los preceptos relacionados con la religión, más del 80 por ciento, coincide con los contenidos en la Constitución de 1857 y las leyes de Reforma. Las únicas variantes que existen son limitar más los derechos de los ministros del culto católico; el voto, no heredar, la no intervención en asuntos políticos del país, no formar parte de asociaciones políticas ni de unirse con fines políticos.

DECIMA SEXTA. Pero además de las disposiciones anticlericales -- plasmadas en nuestra Carta Magna vigente, existen ordenamientos jurídicos, que estipulan no sólo las prohibiciones en contra de la Iglesia y sus ministros, sino también las sanciones a que se harán responsables en caso de incumplimiento, sanciones que no han tenido aplicación porque aun en el caso de incumplimiento no se han aplicado y no están de acuerdo-

a la realidad que priva entre el Estado, la Iglesia y la población católica mexicana. Es por ello el que considero que deben ser reformadas, pero de una manera acorde a la situación actual que vive el Estado y la Iglesia, por lo tanto, propongo que los ministros de culto católico gocen de los de rechos que otorga la Constitución al ciudadano mexicano.

B I B L I O G R A F I A

- Boulenger, A. HISTORIA DE LA IGLESIA, Poblet., 3a. Ed., -- Buenos Aires, 1953.
- Clavijero, Francisco Javier, HISTORIA ANTIGUA DE MEJICO. - Editorial del Valle de México, S.A., 2a. Ed., 1985.
- CODIGO DE DERECHO CANONICO.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- Cosío Villegas, Daniel y otros. HISTORIA GENERAL DE MEXICO El Colegio de México, 3a. Ed., Tomo I y II, Méx., 1981.
- Cosío Villegas, Daniel y otros, HISTORIA MINIMA DE MEXICO. Colegio de México, 7a. Ed., 1974.

- Cue Cánovas, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO, Editorial Trillas, 3a. Ed., Méx., 1983.
- Díaz del Castillo, Bernal. HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA, Editorial del Valle de México, S.A., 6a. Ed., Méx., 1985.
- DOCUMENTOS DE LA III CONFERENCIA DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, 2a. Ed., Puebla. 1979.
- ENCICLOPEDIA CONCILIAR VATICANO II, Editorial Regina, Ia. Ed, España, 1967.
- LEY EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA ENTREGA DE TEMPLOS A LOS SACERDOTES CATOLICOS.
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.
- LEY REGLAMENTARIA DEL SEPTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.
- LEY SOBRE DELITOS EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA EXTERNA.
- Llorca, Bernardino, MANUAL DE LA IGLESIA ECLESIASTICA. Labor, S. A. 4a. Ed. Barcelona, 1955.
- López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. HISTORIA GENERAL DE MEXICO, Editorial Continental, S.A. Ia. Ed., -- Méx. 1986.
- Miranda Basurto Angel, LA EVOLUCION DE MEXICO, Editorial - Herrero, S.A., Ia. Ed., Méx., 1963.

- Olmedo, Daniel, LA IGLESIA CATOLICA EN LA EDAD MODERNA. Buena Prensa, A.C. Tomo III, Méx., 1963.
- Portillo, Hernando Jorge. EL PROBLEMA DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Costa-Amic, 2a. Ed., Méx., 1985.
- Quirarte, Martín. VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Ed., Méx., 1967.
- Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION, Gráficas Amatl, 4a. Ed., Méx., 1982.
- Ranque, Leopold Von. HISTORIA DE LOS PAPAS EN LA EPOCA MODERNA. Fondo de Cultura Económica, 1a. Ed., Méx., 1974.
- Roeder, Ralph. JUAREZ Y SU MEXICO. Fondo de Cultura Económica, 1a. Ed., Méx., 1972.
- Rofer, Francisco. COMPENDIO GENERAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS, Editorial del Valle de México, S.A. 3a. Ed., - Tomo I al VI, Méx., 1974.
- Sahagún, Bernardino de. HISTORIA GENERAL DE COSAS DE LA -- NUEVA ESPAÑA, Editorial Porrúa, S.A. 5a. Ed., Méx., 1982.
- Sánchez, Luis Alberto. NUEVA HISTORIA DEL MUNDO, Editorial Edaf, S.A. 1a. Ed., Tomo VII y VIII, Madrid, 1981.
- Serrano Migallón, Fernando, EL GRITO DE INDEPENDENCIA, Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., 1a. Ed., Méx., 1981.
- Sosa, Francisco, EL EPISCOPADO MEXICANO, Editorial Innovación, S.A. 1a. Ed., Méx., 1978.

- Tena Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808 - 1978. Editorial Porrúa, S.A. 14a. Ed., Méx., 1987.
- Toro, Alfonso. HISTORIA DE MEXICO, Editorial Patria, S.A.- 10a. Ed., Méx., 1985.